



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Viernes 30 de enero	Número 20

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Resolución de 4 de diciembre de 1997, de la Diputación Provincial de Burgos, por la que se anuncia la oferta de empleo público para 1997

Provincia: Burgos.

Corporación: Diputación Provincial de Burgos.

Número de Código Territorial: 09000

* * *

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 1997, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 1997

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA (PROMOCION INTERNA).

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase: Titulado superior. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico de Administración General.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase: Titulado medio. Número de vacantes: Dos. Denominación: Técnico Grado Medio (dos Servicios Generales y uno Residencia «San Agustín»).

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Administrativa. Número de vacantes: Diez. Denominación: Administrativos.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Dos. Denominación: Auxiliar Psiquiátrico (C. «S. Salvador» Oña).

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Veinte. Denominación: Auxiliar de Enfermería.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, Clase: Com. Esp. Número de vacantes: Seis. Denominación: Gobernante Jefe-Almacén.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General, subescala: Auxiliares. Número de vacantes: Tres. Denominación: Auxiliar Administrativo.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, Clase: Com. Esp. Número de Plazas vacantes: Una. Denominación: Jefe de Subalternos.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Cinco. Denominación: Capataz.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Dos. Denominación: Mecánico.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Trece. Denominación: Maquinista-Conductor.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Una. Denominación: Maestro Ocupacional (R.A.S.M.M.).

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Una. Denominación: Operario Caldera Cal.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Dos. Denominación: Oficial Albañil.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA (NUEVO INGRESO).

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración General, subescala: Técnica, Clase: Titulado Superior. Número de vacantes: Cuatro. Denominación: Técnico de Administración General.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Técnica, Clase: Titulado Superior. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico Asesor Contable a Municipios.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Técnica, Clase: Titulado Superior. Número de vacantes: Dos. Denominación: Técnico Economista.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Técnica, Clase: Titulado Superior. Número de vacantes: Una. Denominación: Psicólogo (II Distrito Salud Mental).

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Técnica, Clase: Titulado Grado Medio. Número de vacantes: Cinco. Denominación: A.T. S.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración General, subescala: Técnica, Clase: Titulado Grado Medio. Número vacantes: Una. Denominación: Jefe Administrativo (C. «S. Salvador» Oña).

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Técnica, Clase: Titulado Grado Medio. Número vacantes: Una. Denominación: Ayudante Archivo Biblioteca.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Técnica, Clase: Titulado Grado Medio. Número de vacantes: Dos. Denominación: Técnico Informática.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Técnica, Clase: Técnico Auxiliar. Número de vacantes: Tres. Denominación: Programador-Operador.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General, subescala: Auxiliar. Número de vacantes: Cinco. Denominación: Auxiliar Administrativo.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Dos. Denominación: Fotocomponedor (Imprenta Provincial).

Burgos, 4 de diciembre de 1997. — El Secretario, José María Manero Frías. — V.º B.º, el Presidente, Vicente Orden Vigará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos, se siguen los autos de juicio declarativo, menor cuantía, número 418/1997, promovidos por Comunidad de Propietarios de la casa número 2, Huerto del Rey, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Álvarez, contra doña María Teresa Gallego Cantero, doña Carmen y doña Felisa Carcedo Mariscal y herederos desconocidos de don Angel Carcedo Mariscal, en los que se ha acordado emplazar a estos últimos para que en el término de diez días puedan comparecer en autos por medio de Abogado y Procurador.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a los herederos desconocidos de don Angel Carcedo Mariscal, libro y firmo el presente en Burgos, a 13 de enero de 1998. — El Secretario (ilegible).

362.-3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la Sra. Juez de este Juzgado de Primera Instancia e

Instrucción número dos de Aranda de Duero, en el juicio de faltas seguido con el número 375/97, sobre hurto y lesiones, se cita a comparecencia ante la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en C./ Santiago, n.º 11 de Aranda de Duero y para el próximo día veinticuatro de febrero de 1998 y su hora de las doce cuarenta y cinco, a los denunciados don Pablo Jorge Conceicao y don Saúl de Almeida Felgueiras, con domicilio desconocido en España, con objeto de asistir a la celebración del juicio, apercibiéndoles de que deberán presentarse con los medios de prueba de que intenten valerse y de que si no comparecen ni alegan justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a don Saúl de Almeida Felgueiras y don Pablo Jorge Conceicao, expido la presente cédula en Aranda de Duero, a 2 de enero de 1998. — La Secretaría (ilegible).

195. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

Patrimonio del Estado

Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la Provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe a los dueños o arrendatarios de la vivienda o establecimiento en que hubiera ocurrido el fallecimiento, a cualquier persona en cuya compañía hubiera vivido el fallecido y al Administrador o Apoderado del mismo.

Cualquier persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la Provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el art. 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará, en su escrito de denuncia, que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación, así como de los nombres y domicilio de los administradores, arrendatarios, depositarios o poseedores en cualquier concepto de los mismos.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que, proporcionalmente, corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el caudal líquido que obtuviere, computando los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis del mentado Decreto.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera el Estado ser heredero abintestato podrá ponerlo en conocimiento

de cualquier autoridad o funcionario público, bien verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que, espontáneamente, ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Burgos, 2 de enero de 1998. — La Subgestora de Patrimonio, Isabel Verdú Gallardo. — V.º B.º el Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

104. — 5.985

MINISTERIO DE FOMENTO

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEON ORIENTAL

Dirección General de Carreteras

Anuncio de Información pública de la solicitud de autorización de «ampliación de acceso para entrada de vehículos y su correspondiente reordenación en la CN-120, p. k. 68,610 margen izqdo. t. m. Belorado. Provincia de Burgos».

Por parte de D. Rafael y D. Roberto Pérez Blanco se ha presentado solicitud de autorización de ampliación de acceso para entrada de vehículos en la CN 120, P. K. 68,610, en Belorado, Burgos; junto con el correspondiente proyecto y documentación oportuna.

El proyecto, supone una reordenación de accesos y supresión del actualmente existente, junto con el camino agrícola cuyo acceso se mejora.

El proyecto referenciado afecta al término municipal de Belorado

A los efectos previstos en el art 104.5 del Reglamento General de Carreteras de 2 de septiembre de 1994, se somete el proyecto al trámite de Información Pública por un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente hábil al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El fin de la Información Pública es que todos los interesados puedan formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre la citada reordenación de accesos.

No serán tomadas en consideración las alegaciones o informes que no se refieran a la finalidad de la Información Pública, tal como queda definida en el art. 104.5 del Reglamento General de Carreteras.

Tanto el proyecto como la correspondiente documentación estarán de manifiesto en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, en Burgos (Avda. del Cid, 52) durante el expresado plazo en horas de oficina.

Burgos, 2 de diciembre de 1997. — El Ingeniero-Jefe de la Demarcación, Carlos Centeno Ferruelo.

326. — 3.800

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Hacienda. — Negociado Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda y Patrimonio, expdte. número 85/97), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso sin presupuesto base de licitación, a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de adquisición de tres vehículos con destino a la Policía Local, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 110, del día 13 de junio de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas,

se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 8 de enero de 1998 por el que se adjudica mencionado suministro a la empresa Automóviles Pedrosa, S.A., por un importe de 6.358.356 pts., incluido I.V.A. y demás impuestos de las esferas fiscales.

Burgos, 9 de enero de 1998. — El alcalde. — Valentín Niño Aragón.

300. — 3.000

Recaudación Municipal

Para general conocimiento, se comunica que, ante la ausencia de los deudores abajo relacionados en sus respectivos domicilios, que han impedido las notificaciones de los embargos practicados en la tramitación de los expedientes ejecutivos, seguidos a los indicados deudores, en esta Recaudación Municipal, según diligencias de embargo que se referencian a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se les hace saber que, transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del mismo, sin personarse por sí o por medio de representante en esta Recaudación Municipal, calle Aranda de Duero n.º 5-bajo, para recibir las notificaciones, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer y de los recursos que cabe interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del mencionado Reglamento.

Actos que se notifican:

A don Crescencio Fernández Pastor, D.N.I. 13.045.179 Q, con domicilio en C./ Pablo Casals, n.º 19-6.º B, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles expediente n.º 93.878.

Registro de la Propiedad número tres. Tomo n.º 2.507. Finca número 5.283. Folio n.º 210.

Urbana: Vivienda ubicada en su planta sexta o ático, con acceso por el portal y escalera común, puerta derecha del vestíbulo de la planta, n.º 21 de la parcelación del edificio en esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, en calle de nueva apertura, paralela a la de Vitoria, s/n. Linda: al frente, cubierta sobre la planta quinta, derecha, edificio colindante de la misma calle y de la misma promotora, sobre parcela n.º 8 de esta parcelación, izquierda, edificio colindante de la misma calle y de la misma promotora, sobre parcela n.º 6 de esta parcelación, y espalda, hueco de ascensor y de escalera, vestíbulo de esta, por donde tiene su entrada y vuelo a los dos patios interiores. Consta de tres habitaciones, cocina, aseo, vestíbulo, pasillo y terraza, con una superficie construida de 75,84 m.², de la que 5,66 m.² son de terraza.

Cuota-valor: 3,10%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: 165.034 pesetas.

A don Manuel Fernández Tovar, D.N.I. 13.081.833, con domicilio C./ Santa Cruz, n.º 24-6 B, en Burgos. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente n.º 54.682.

Registro de la Propiedad número tres. Tomo n.º 2.597. Finca número 8.970. Folio n.º 153.

Urbana: Local comercial n.º 127 de la parcelación (y 6 de orden de los de la planta baja), de un bloque de viviendas compuesto de 3 edificios, sito en Burgos y su calle de Eladio Perlado, s/n de gobierno asignado. Ubicado en la planta baja del edificio, con acceso propio y exclusivo por la calle de la situación a la que recae su fachada, en línea de 5,50 m. Ocupa una superficie construida de 179,96 m.².

Cuota-valor: 2,26%.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: 150.528 pesetas.

A don José Antonio Cuesta Sanz, D.N.I. 13.032.676, con domicilio en Avda. de Burgos n.º 60, en Valladolid. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente n.º 24.494.

Registro de la Propiedad número 4. Tomo n.º 2.404. Finca número 2.277. Folio n.º 31.

Urbana: Vivienda de la calle Romancero, n.º 28, planta primera letra C, Urbanización: de los cuales 3,11 m.² corresponden a terraza y carbonera n.º 11 de 15,89 m.². Superficie construida de 105,27 m.².

Cuota-valor: 5,400%.

Se embarga el 6,250% de la nuda propiedad con carácter privativo.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: 1.044.938 pesetas.

A don Javier López Martín, D.N.I. 13.050.266, con domicilio en Brieva, Avila. Diligencia de embargo de bienes inmuebles, expediente número 6.462.

Registro de la Propiedad número tres. Tomo n.º 3.312. Finca número 16.362. Folio número 142.

Urbana: Estudio-trastero, situado en la undécima planta o de entrecubiertas de la casa en la Avda. Eladio Perlado n.º 59. Que tiene una superficie construida de 240,80 m.², más dos amplias terrazas, una sobre el pabellón trasero y otra sobre la Avda. de Eladio Perlado. Es susceptible de dividirse en trasteros.

Cuota-valor: 0,83%

Se embarga la mitad proindivisa.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas a resultas de: 554.669 pesetas.

Burgos, 14 de enero de 1998. — El Recaudador, Luis Alonso Polo.

301. — 8.550

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

TITULO III

Ordenanzas reguladoras

CAPITULO PRIMERO. — GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.

El Plan Parcial desarrolla un fragmento de las Normas Subsidiarias por lo que ha de haber una congruencia entre ambos documentos. De aquí se desprende que las definiciones de terminología sean las mismas en ellos, pero no estimando tampoco necesario añadir nuevos conceptos. Sin embargo y aunque dichos conceptos se encuentran perfectamente definidos en las citadas Normas, en el presente Planeamiento aparecen redactados los términos básicos y su significado legal como ayuda a su claridad y comprensión.

SECCION PRIMERA. — Objeto. Ambito. Vigencia.

Art. 1. — Objeto.

El objeto del presente documento es la ordenación urbanística del sector Z.D.R.2. definido así en las Normas Subsidiarias de Madrigalejo del Monte como presupuesto necesario para la actuación urbanística en este sector Urbanizable Programado.

Tiene naturaleza normativa propia de los planes urbanísticos aunque se encuentra subordinado a las determinaciones del planeamiento con rango superior.

Art. 2. — Vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el Título V del Reglamento de Planeamiento referente a la vigencia, revisión y modificación de los Planes, diremos que:

Este planeamiento tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su derogación, revisión, modificación o adaptación a Planes o normas de rango jerárquico superior.

Art. 3. — Revisión.

La Corporación Municipal, por mayoría simple, adoptará el acuerdo de revisión del Planeamiento, para estudio de sus realizaciones y del cumplimiento de sus fines cuando lo estime oportuno.

La Corporación deberá adoptar dicho acuerdo cuando según el art. 4 del Título Y de las Normas Subsidiarias:

1. — Cuando la Ley o Planeamiento superior así lo exijan.
2. — Cuando el Suelo Urbanizable Residencial se haya consolidado en un 75%.

Art. 4. — Subrogación por organismos supramunicipales.

Los organismos públicos con potestad para subrogarse en las competencias municipales revisarán el Planeamiento, cuando concurriendo las circunstancias señaladas en el artículo anterior, hubiera la Corporación incumplido la orden previa de revisión dada por dicho organismo al Ayuntamiento,

Podrán dichos organismos ordenar la revisión cuando concurrieran circunstancias urbanísticas de carácter excepcional y que entran dentro de su esfera de competencias exclusivas o compartidas, previa audiencia, en todo caso, de la Corporación Municipal.

Art. 5. — Procedimiento común de revisión, modificación, sustitución.

El equipo encargado del estudio a que se hace referencia en el artículo tres, deberá incluirlo con alguna de las siguientes propuestas:

1. — Mantener la vigilancia, señalando plazo para una nueva revisión por no incumplir circunstancia alguna que determine su revisión, modificación, sustitución, derogación o suspensión, o porque, aun cuando concorra alguna circunstancia que determine su mantenimiento.

2. — La revisión del Planeamiento.

3. — La modificación de alguno de los elementos del Planeamiento que no impliquen revisión.

4. — La adaptación a la Norma Jurídica o Plan que determine la revisión.

5. — La suspensión de la vigencia del Planeamiento o de su derogación.

Art. 6. — Procedimiento específico de revisión, modificación, adaptación.

Referido a los supuestos 2, 3 y 4 del artículo anterior, junto a la propuesta se deberían incluir los criterios, objetivos y soluciones generales, en su caso en forma alternativa, que habrán de regir en función de las circunstancias que determinen la redacción del nuevo Plan, modificación o adaptación.

Art. 7. — Condiciones de adaptación.

Deberá procederse a la adaptación de este planeamiento a Planes o Normas jurídicas de rango superior cuando éstas así lo determinen sin perjuicio de su inmediata puesta en vigor si así lo dispusieran, y atendiendo a las siguientes consideraciones recogidas en el art. 59 del Reglamento de Planeamiento:

1. — Cuando la modificación de las Normas Subsidiarias lleve consigo una alteración del aprovechamiento medio de uno o varios sectores de las mismas, será necesario fijar sus respectivos aprovechamientos medios, así como el del suelo apto

para urbanizar, excluyéndose aquellos sectores que tuviesen aprobado su correspondiente Plan Parcial.

2. — Los sectores que tuviesen aprobado su Plan Parcial conservarán el aprovechamiento medio que resultase de la aplicación de las determinaciones que, sobre ese extremo, contuviesen las Normas Subsidiarias objeto de modificación.

Art. 8. — Valor normativo de los distintos componentes del planeamiento.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las Normas urbanísticas y Ordenanzas contenidas en el presente Plan Parcial, todos los documentos que lo integran tienen naturaleza normativa.

En aquellos supuestos en que pudiera existir discordancia entre las determinaciones de los diferentes documentos se estará para su interpretación y aplicación a la siguiente relación.

1. — Los planos de Ordenación, Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

2. — Memoria.

3. — Planos de Información.

4. — Dentro de ellos, las Normas especiales prevalecerán sobre las generales discordantes.

Art. 9. — Derogación del planeamiento.

Además de lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los reglamentos que la desarrollan, las diferentes determinaciones se derogarán por disposición expresa e implícita de la Ley o Normas de igual o superior rango normativo.

Art. 10. — Normativa subsidiaria.

En todo lo no previsto en este Planeamiento se aplicarán las Normas Subsidiarias o la Normativa General Urbanística dentro de los límites de su ámbito de aplicación.

SECCION SEGUNDA. Terminología general.

Art. 11. — Solar.

Se consideran solares las superficies de Suelo Urbano que siendo aptos para su inmediata edificación, por haber cumplido fielmente el propietario o titular del terreno a edificar todas las cargas y obligaciones urbanísticas, tengan señaladas alineaciones y rasantes y estén urbanizados con arreglo a las normas mínimas exigidas en cada zona o área concreta por el Planeamiento.

En los supuestos en que éste no lo señale cuando hayan sido urbanizados con arreglo a las condiciones mínimas que se señalan en el Proyecto de Urbanización que haya de aprobarse.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 12. — Unidad de actuación urbanística.

La unidad de actuación urbanística constituye la unidad básica de Gestión en Suelo Urbano y deberá reunir las dimensiones y características necesarias para la justa distribución de beneficios y cargas atribuidas por el Planeamiento.

Art. 13. — Polígono.

Se denomina polígono a la unidad de actuación en el Suelo Urbanizable y deberá reunir las condiciones, dimensiones y características señaladas en la Legislación Urbanística.

Art. 14. — Sector.

Constituye la unidad básica de Planeamiento Parcial en el Suelo Apto para urbanizar. El mismo término se utiliza para la delimitación del ámbito territorial en los Planes Especiales.

Art. 15. — Zona.

Se utiliza el término zona para señalar las áreas con determinaciones urbanísticas homogéneas o dotadas de una misma calificación urbanística.

Art. 16. — Aprovechamiento.

Se denomina aprovechamiento el beneficio urbanístico atribuido por el Planeamiento al terreno, cualquiera que sea su uso y destino.

Art. 17. — Edificabilidad.

El término edificabilidad se emplea para designar el aprovechamiento urbanístico cuando consiste en el posible uso constructivo. Se expresará en metros cuadrados de superficie edificada por metro cuadrado de terreno aportado.

El mismo término se emplea para atribuir posibilidades edificatorias en suelos públicos con destino a edificios de uso o servicio público.

Se emplea el término preferentemente como adjetivo, para determinar la cualidad o posibilidad de destinar el terreno a construcción de edificio o instalación.

Art. 18. — Densidad.

El término densidad se emplea para designar el aprovechamiento urbanístico cuando se considera en el posible uso residencial.

Se expresará en viviendas por hectárea.

Art. 19. — Revisión.

Siguiendo la terminología de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los Reglamentos que los desarrolla, se emplea el término revisión en dos sentidos:

1. Sentido amplio: «Conjunto de actos administrativos técnicos y materiales por los que se estudia, analiza, coteja y compara las determinaciones, resultado o grados de cumplimiento del Planeamiento en relación con sus propias previsiones o determinaciones o, con motivo de la aparición de un Planeamiento o Norma de rango superior al que han de acomodarse dichas determinaciones, si fueran contradictorias o distintas».

2. Sentido estricto: De acuerdo con el art. 154 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico:

Se entiende por Revisión de Planeamiento la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del Planeamiento.

Art. 20. — Modificación.

De acuerdo con el art. 154 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico:

«En los demás supuestos la alteración de las determinaciones del Planeamiento se considerará como modificación del mismo, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o imponga la procedencia de revisar la programación del Planeamiento».

Art. 21. — Adaptación.

La acomodación de las determinaciones de este Planeamiento a los otros Planes o Normas Jurídicas de rango superior.

Art. 22. — Parcela.

Se entiende por parcela la superficie de terreno que constituye una unidad predial, cualquiera que sea la forma de dominio o posesión, que no reuna las características de solar tal como es definido en el art. 11 y que normalmente constituye o puede constituir una unidad urbanística a efectos de su edificación o aprovechamiento.

Art. 23. — Proyecto de urbanización.

El definido en el artículo 15 de la Ley del Suelo (119/1975 de 2 de mayo), y en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, para urbanización integral de Polígono o Unidad de Actuación.

Art. 24. – Proyecto de obras ordinarias.

Son los proyectos para ejecución de elementos aislados de urbanización o de constitución de edificios.

Art. 25. – Proyecto de obras complementarias de urbanización.

Son las referidas a las obras necesarias para dotar del carácter legal de solar a las parcelas de suelo urbano no incluidas en Polígono o Unidades de Actuación o cuando no existiera aprobado Proyecto de Urbanización, en sentido estricto.

Art. 26. – Insula.

Se entiende por insula la parcela, solar o grupo de parcelas o solares que se encuentran rodeados en la totalidad de su perímetro, por sistemas generales o locales, bien sean de comunicaciones o de espacios libres.

Art. 27. – Parcela neta.

Se entiende por parcela neta, la superficie resultante de restar a la inicial la correspondiente a cesiones de espacios libres o viales, que se deban efectuar en cumplimiento de este Planeamiento, para las redes de comunicaciones peatonales y/o rodadas.

Art. 28. – Superficie urbanística mínima.

Se denomina superficie urbanística mínima, a la mínima superficie de terreno que sea necesario aportar para lo obtención de Licencias de Edificación de nueva planta.

SECCION TERCERA. Clasificación del suelo. Terminología.

Art. 29. – Clasificación.

El presente Plan Parcial desarrolla un sector Apto para Urbanizar de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, las cuales dividen el territorio en Suelo Urbano, Suelo Apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable.

Art. 30. – Suelo apto para urbanizar.

El suelo clasificado como Apto para Urbanizar por las Normas Subsidiarias se equipara al suelo urbanizable programado (definido en el art. 11 de la Ley del Suelo) excepto a los efectos de la necesidad de programación y del régimen de utilización del suelo.

Está constituido por los terrenos no consolidados por la edificación, que las nombradas Normas consideran aptos para su incorporación al proceso urbano y cuyo desarrollo se llevará a cabo a través de los Planes Parciales que abarcarán a cada uno de los sectores completos en que se subdivide esta clase de suelo.

Art. 31. – División del suelo apto para urbanizar.

El suelo Apto para Urbanizar se divide, según las Normas Subsidiarias en función de su uso global preferente, en Suelo Apto para Urbanizar Residencial y Suelo Apto para Urbanizar Industrial.

Art. 32. – Suelo apto para urbanizar residencial.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar Residencial, los terrenos a los que las Normas Subsidiarias de Planeamiento atribuyen primordialmente dicho uso para su incorporación al proceso urbano del municipio, y que a efectos de determinar sus características específicas, se agrupan en dos sectores, Z.D.R.1. y Z.D.R.2. al segundo de los cuales se refiere el actual Plan Parcial.

Art. 33. – Régimen del suelo apto para urbanizar.

Hasta tanto no se hayan aprobado los Planes Parciales correspondientes sólo podrán autorizarse en Suelo Apto para Urbanizar usos provisionales, así como las construcciones destinadas a contener tales usos.

En ningún caso podrán autorizarse usos prohibidos o incompatibles con los señalados por las Normas Subsidiarias para cada sector.

No podrá exceder el plazo de la autorización provisional más allá de la aprobación definitiva del Plan Parcial, que hará aunque

no se mencione expresamente, las veces de requerimiento para la demolición de lo construido y cese del uso, sin indemnización alguna.

Los Planes Parciales que se aprueben señalarán el régimen urbanístico aplicable a los terrenos para el período que haya de existir entre la aprobación y el inicio de las obras de urbanización. En forma expresa podrá prorrogarse la autorización de los usos y construcciones provisionales, debiendo señalarse nuevo plazo improrrogable. En cualquier caso, podrá la Administración ordenar la demolición de lo construido o cese del uso autorizado, aun antes de la expiración del plazo concedido, cuando fuera preciso para la ejecución del planeamiento o viniera justificado por el interés público.

SECCION CUARTA. Normativa general de usos. Terminología.

Art. 34. – Usos globales.

Con carácter general se establecen los siguientes usos globales en el presente Plan:

- A. – Uso residencial.
- B. – Uso de actividades terciarias.
- C. – Uso de garaje.
- E. – Uso de equipamiento.
- F. – Uso de servicios públicos.

Art. 35. – Usos pormenorizados, prohibidos y tolerados.

Para cada sector de Suelo Apto para Urbanizar se determinan aquellos usos pormenorizados que son permitidos en cada uno de ellos, su nivel de intensidad y el grado de compatibilidad entre ellos.

Asimismo se determinarán en cada zona los usos expresamente prohibidos y aquellos otros que, por circunstancias especiales, pueden ser tolerados, especificándose en este último caso las condiciones en que han de desarrollarse y pudiéndose establecer un plazo determinado para dicha tolerancia.

Art. 36. – Uso residencial. Definición.

El uso residencial es el referido a la actividad de alojamiento o residencia y puede ejercitarse, para cada zona, en alguna de las modalidades que se regulan en los artículos siguientes.

Art. 37. – Viviendas.

Se denomina vivienda a los edificios o parte de los mismos en que de forma independiente pueda desarrollar la actividad de residencia un núcleo familiar.

Para tener consideración de vivienda el edificio o parte del mismo en que se ubique habrá de cumplir con el siguiente programa mínimo:

- a. – Habitación, comprendiendo estancia, cocina y comedor, con 20 m.² de superficie útil o bien habitación destinada a estancia de 14 m.² y cocina de 7 m.² útiles.
- b. – Dormitorio, capaz de albergar dos camas, con superficie no inferior a 10 m.² útiles.
- c. – Aseo, conteniendo lavabo, inodoro y plato de ducha, poli-bán o bañera corta de superficie no inferior a 2 m.² útiles.

Las unidades que cumpliendo el anterior programa no superen los 70 m.² de superficie útil, sin contabilizar elementos comunes al edificio, ni cuenten con más de 4 piezas habitables, excluyendo el aseo y las de distribución, tendrán la denominación de apartamento y contabilizarán como 0,75 viviendas excepto para el cómputo de los estándares urbanísticos.

Dentro de las viviendas cabe distinguir las siguientes variedades:

- 1. – Vivienda Unifamiliar. Es la ubicada en edificio aislado destinado a residencia de una sola unidad familiar. Deberá contar con acceso propio desde algún sistema local o general de comunicación.

2. – Vivienda Bifamiliar. Es la agrupación de dos unidades de vivienda familiar en edificio aislado construido sobre una sola parcela. Deberá contar con acceso directo desde los sistemas locales o generales pudiendo ser los mismos, único para el edificio o independiente para cada vivienda.

Art. 38. – Uso de actividades terciarias. Definición y clasificación.

Es el correspondiente a actividades comerciales y de servicios y que a efectos de normativa se subdivide en las siguientes clases:

1. – Negocios sin molestias.
2. – Oficinas.
3. – Despachos profesionales.
4. – Negocios molestos.

Art. 39. – Despachos profesionales.

Tendrán la consideración de Despachos Profesionales aquellos Estudios, Bufetes, Consultas o similares en que desarrollan su trabajo los profesionales liberales.

Art. 40. – Uso de garaje. Definición y clasificación.

Es el referido a la guarda de vehículos de motor, cuya estrecha relación con el uso residencial obliga a una regulación específica.

Se distinguen las dos siguientes clases:

1. – Garaje privado.
2. – Garaje público.

Art. 41. – Garaje privado.

Se considerará que se produce uso de garaje privado, cuando el mismo es ejercitado por los dueños o arrendatarios de los locales en que se establezcan para la guarda de sus propios vehículos.

Dentro de este grupo se distinguen las siguientes categorías:

1. – Garaje individual: – permite la guarda de un máximo de 4 vehículos,
2. – Garaje pequeño: – permite la guarda de entre 4 y 25 vehículos o su superficie se encuentra entre 60 y 750 m.².
3. – Garaje mediano: – permite la guarda de entre 25 y 100 plazas o su superficie ha de situarse entre 750 y 3.000 m.².
4. – Garaje grande: – permite albergar más de 100 vehículos o precisa de superficie superior a 3.000 m.².

SECCION QUINTA. Normativa general de edificación.
Terminología

PARTE PRIMERA. Condiciones generales de diseño de la edificación

Art. 42. – Condiciones generales del volumen de las edificaciones.

a) Las condiciones generales de volumen establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones.

b) Las construcciones sólo podrán sobresalir de la alineación de fachada con los salientes y vuelos que se determinan en estas Ordenanzas.

c) En las zonas cuya Ordenanza fija retranqueos de fachada, ninguna construcción, incluso sótanos y aparcamientos subterráneos, podrá ocupar la faja del retranqueo.

d) Con independencia de lo establecido en estas Condiciones Generales deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor, emanadas de la Administración en lo referente a salubridad, higiene, protección frente al medio ambiente, frente al ruido y otras.

Art. 43. – Ocupación de los lotes y parcelas. Forma de medirlos en las distintas clases de suelos.

La ocupación máxima de un lote o parcela se define como el porcentaje de la superficie de parcela que puede ser ocupada por la edificación mediante el parámetro denominado ocupación máxima.

La ocupación máxima de un lote o parcela, se establecerá para el total de la edificación.

La superficie ocupada por la edificación es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas extremas de toda construcción, incluso la subterránea en su caso y los vuelos, salvo en aquellos casos en que las Normas u Ordenanzas Específicas fijen lo contrario.

En suelos urbanos, la ocupación de los lotes y parcelas se medirá refiriendo a la superficie neta del lote, parcela o solar, la ocupada por la superficie de la edificación que definen las Normas y Planos de Ordenación en base a alineaciones exteriores e interiores de la edificación, tanto en vuelo como en subsuelo, pudiendo en los casos concretos y singulares de «Insula» alcanzar el cien por cien (equivalente al valor uno).

En los suelos urbanizables la ocupación fijada por las presentes Normas sólo podrá medirse una vez reparcelados y definidos los lotes o parcelas constituyentes del sector, polígono o unidad de actuación urbanística correspondiente.

En suelos clasificados como no urbanizables la ocupación máxima se fijará en base a las Normas y Ordenanzas específicas correspondientes.

Art. 44. – Forma de medir la superficie construida.

La superficie construida es la comprendida dentro del perímetro definido por la cara externa de los cerramientos o en su defecto por los límites exteriores de cada planta elevada de piso y planta baja de la Edificación. La superficie construida total de una edificación se obtiene por suma de las superficies construidas parciales de todas sus plantas. Computarán en su totalidad las partes voladas o vuelos que destaquen de la alineación exterior y/o interior oficial fijada por las presentes Normas y Ordenanzas, o por sus correspondientes Planos de Ordenación.

Asimismo computará la superficie de áticos y bajo cubiertas aprovechables por encima de 1,5 m de altura libre. A efectos de aprovechamiento edificatorio no computarán las plantas de sótano y semisótano, destinadas a usos complementarias del uso principal del edificio.

No se computarán a efectos de la superficie construida las construcciones por debajo de la rasante de la acera o terreno cuando los locales se destinan exclusivamente a instalaciones mecánicas que no exijan el trabajo o estancia de personas, necesarias para el funcionamiento de los Servicios Públicos o Infraestructuras Técnicas. Tampoco serán computables los soportales o porches, ni las partes diáfanos de la edificación medidas desde el exterior de la edificación en la rasante del terreno y en contacto con las fachadas exteriores, que sean libres al acceso público y sin cerramiento, ni tampoco las siguientes construcciones o cuerpos salientes permitidos por encima de la altura máxima total: captación de energía, caja de escaleras y chimeneas, estructuras de soporte de rótulos, andamios de limpieza u otros, no pudiendo ninguno de ellos exceder en más de cuatro metros sobre la altura máxima total permitida.

Art. 45. – Altura máxima permitida. Forma de medirla.

La altura máximo permitida se fija para cada zona dentro de las Normas Específicas.

En el caso de edificación con dos o más fachadas a calles o patios con distinta rasante, la altura total deberá cumplir con la máxima permitida en la fachada principal.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades; por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas señalen ambos tipos habrán de respetarse los dos.

a) Forma de medir la distancia vertical.

Para efectuar dicha medida, se parte de tres conceptos básicos, a saber:

1. Rasante: son los perfiles longitudinales de las vías existentes y/o con urbanización definitiva.

2. Alineación o parámetro regulador: es la línea poligonal que delimita las superficies ocupadas en planta por la edificación según los Planos de Ordenación Urbana o Planeamiento Parcial o de Detalle que los desarrolle.

3. Altura de la edificación: es la distancia vertical entre la rasante y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

La distancia vertical a la que se refiere el punto anterior se medirá en el punto medio de secciones de fachada de longitud tal que, dada la pendiente definitiva de urbanización de la calle o patio, no se produzcan desniveles superiores a la altura reglamentaria del último piso en toda la longitud de cada sección.

b) Forma de medir el número de plantas.

1. En el número de plantas que computan a efectos de alturas máximas no se incluirán los sótanos ni semisótanos.

2. Cuando el paramento inferior del forjado de techo del semisótano se encuentre a una altura superior a 1,90 metros, en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, se incluirá como computable a efectos del número de plantas, cualquiera que sea su uso, excepto en garajes.

3. Las plantas bajas computarán como una planta de piso más, no pudiendo añadirse como suplemento del número de plantas máximo autorizado.

El número de plantas se medirá en el punto medio de secciones de fachada de longitud tal que, dada la pendiente definitiva de la urbanización de la calle o patio, no se produzcan desniveles superiores a una planta en toda la longitud de cada sección.

Las secciones de fachada en ningún caso serán de longitud superior a cincuenta metros para pendientes por debajo del 5%, ni de veinticinco metros para el resto.

Art. 46. – Definición y características de las distintas plantas.

a) Plantas de sótano y/o semisótano.

1. Definición: se entiende por sótano la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la planta que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

2. Usos: en sótanos y semisótanos se admiten principalmente los usos de garajes o guarderías aparcamientos, así como locales de almacenes, instalaciones y servicios vinculados a los usos principales situados en las plantas superiores.

Se prohíben los usos de vivienda y oficina, así como cualquier uso que acoja personal residente o visitante por periodos temporales, pudiendo exceptuarse explícitamente en algunas situaciones y zonas locales públicos en semisótanos o en planta primera de sótano.

3. Alturas: en sótanos o semisótanos dedicados a locales, la altura libre de suelo a techo en estructura y siempre que no disminuya más de diez centímetros una vez terminados dichos paramentos, condición a comprobar en la revisión previa a la concesión de licencia de primera utilización, será de tres metros.

Cuando el sótano o semisótano esté destinado a garaje o guardería aparcamiento, la altura máxima, con los mismos condiciones que en el párrafo anterior será de dos metros y veinte centímetros.

En aquellos casos en que el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Urbanismo, autorice locales públicos en planta

semisótano o planta primera sótano, la altura mínima, en las condiciones anteriores será de tres metros y cincuenta centímetros.

4. Observaciones:

– El plano del pavimento en cualquier punto del sótano más profundo no quedará más de cuatro metros bajo la cota de la rasante de la acera o terreno.

– En las alturas mínimas especificadas en los puntos anteriores, se permiten cuelgues estructurales o de instalaciones, siempre que la disminución de altura no supere el diez por ciento de lo permitido en cada caso y el volumen de aire disminuido no supere el uno por ciento del existente en el local.

– En todas las plantas de sótano y semisótano, se preverá, cualquiera que sea su uso, una ventilación que cumpla lo dispuesto por el Reglamento de Industria o cualquier otra legislación aplicable para cada caso.

b) Planta baja.

1. Definición: es la planta del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de dicha rasante.

La planta baja admite su sustitución por un entresuelo habitable en las condiciones especificadas en los puntos que siguen. Igualmente se permite la construcción de entresuelos con las condiciones de los puntos segundo y tercero.

2. Usos: en principio se admiten todos los usos que sean públicos o privados, si bien deberán respetar las especificaciones que a tal efecto disponga para cada zona la normativa específica.

3. Alturas: la altura libre mínima permitida para las plantas bajas, siempre con las condiciones de medición y cuelgue especificados para las plantas de sótano y semisótano, será de tres metros y cincuenta centímetros.

Dicha altura mínima podrá rebajarse mediante decoraciones o instalaciones, siempre que el volumen reducido sea inferior al del entresuelo que con sus limitaciones propias construyese, y siempre que las mínimas alturas puntuales resultantes, superaran los dos metros y cincuenta centímetros.

– Cuando a efectos del posible uso residencial se sustituya la planta baja por un entresuelo, éste deberá cumplir los condicionantes de las plantas elevadas de pisos, y además su techo deberá estar como mínimo a tres metros de la rasante de la acera o terreno.

– Para la construcción de entresuelos se respetarán las siguientes condiciones:

La superficie construida del entresuelo no superará el cincuenta por ciento de la total de la planta baja existente.

La altura mínima de los locales resultantes será de dos metros y cincuenta centímetros en la parte baja y dos metros y veinte centímetros en el entresuelo.

Los locales alto y bajo, resultantes de la construcción del entresuelo, tendrán huecos de luz y ventilación a la calle o patio reglamentario, si ello es posible. Si no lo fuera, dichos huecos se abrirán al volumen del resto del local.

Los huecos tendrán una superficie mínima del veinte por ciento de la del entresuelo y con un mínimo de dos metros cuadrados en cada uno de los locales.

c) Plantas elevadas de piso.

1. Definición: se denominan plantas elevadas de pisos aquellas que, además de la baja, puedan construirse en altura hasta la cota fijada como altura máxima permitida en cada zona.

Como caso especial, cuando la última de ellas se retranquee respecto a lo cornisa se la denominará planta de ático.

2. Usos: admiten primordialmente usos residenciales comunitarios o no, y en su mayor parte de vivienda y/o vivienda apartamento, si bien para cada zona podrán definirse otros usos compatibles y permitidos, así como los usos incompatibles o prohibidos.

3. Alturas: la altura mínima permitida, con los condicionantes de medición y cuelgues especificados para las plantas de sótano y/o semisótano, será de dos metros y sesenta centímetros.

d) Planta bajo cubierta.

1. Definición: es el espacio construido que se establece entre el forjado de techos de la última planta elevada de piso o ático en su caso y el forjado de cubierta.

2. Usos: su uso principal será el de trasteros o locales de servicio vinculados a los usos principales, del resto de las plantas del edificio.

– Podrán admitir otros usos, incluso vivienda, siempre que se encuentren vinculados especialmente, y formando parte de su superficie útil, a las plantas inmediatamente inferiores a ellas. En este caso cumplirán las condiciones del punto siguiente.

3. Alturas: en principio no existen limitaciones en cuanto a alturas mínimas cuando su uso sea el de trasteros, permitiéndose además que el techo esté en rampa.

– Cuando su uso sea otro, vinculado espacialmente a las plantas inferiores, se tendrá en cuenta, que la altura mínima permitida para toda habitación definitiva será de dos metros y sesenta centímetros, permitiéndose descensos parciales en rampas hasta un mínimo de 1,80 metros en su parte más baja.

– La pendiente de la cubierta no superará el 40%.

Art. 47. – Definición y características de los distintos tipos de patios.

Los patios son espacios no edificados e incluidos dentro del volumen general de la edificación cuyo destino es obtener iluminación y ventilación.

Los patios, en general, se regulan estableciendo unas dimensiones mínimas en función de la altura del edificio que queda por encima de la cota de patio. Para ello se fijan para las diferentes alturas, la exigencia de una superficie mínima de patio a la que se añade el establecimiento de una dimensión longitudinal mínima.

No se permitirá la cubrición de ningún patio ni la falta de accesibilidad directa a los mismos.

a) Clasificación.

1. Patio de manzana, es el delimitado por las alineaciones interiores de la manzana, paralelas a las exteriores con el fondo máximo edificable de 15 m.

2. Patio de parcela, es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable y delimitado por los propios paramentos del o de los edificios.

3. Patio inglés, es el patio que se sitúa en la fachada del edificio y bajo la rasante de la acera o del terreno.

4. Patios mancomunados, son aquellos patios que alcanzan las dimensiones mínimas exigidas mediante aportaciones superficiales de más de una parcela edificable.

Para permitir la mancomunidad de patios, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

– La mancomunidad que sirva para completar la dimensión mínima del patio, habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

No podrá en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran estos elementos para alcanzar las dimensiones mínimas.

– Los patios mancomunados, podrán separarse con muros de tres metros de altura máxima, contada a partir del piso del patio de cota más baja.

En el caso de que por la diferencia de cota entre los patios mancomunados se superen los tres metros citados, la separa-

ción no podrá exceder en más de un metro a la cota del patio más alto.

A parte de esta primera clasificación, los patios, incluidos todos los anteriores, podrán ser abiertos o cerrados.

b) Características de los patios interiores o cerrados.

1. Definición: son aquellos patios que se encuentran rodeados por la edificación.

2. La altura del patio a efectos de calibrar su superficie mínima, se medirá desde el nivel de las plantas más bajas, que abran locales a dicho patio, hasta la línea de coronación superior del paramento frontal a los huecos de dichas plantas.

3. Los patios a medianerías, cumplirán las condiciones anteriores, considerando como paramento frontal la línea de medianerías hasta la coronación del edificio. Para considerarlos mancomunados cumplirán las condiciones de establecimiento de mancomunidad para ellos descrita.

4. Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos se establecerá a partir de criterios de analogía e interpretación con situaciones rectangulares asimilables.

5. Ningún patio cerrado tendrá la consideración de espacio exterior.

Art. 48. – Red de accesos.

a) Definición: está constituida por el núcleo de escaleras, los rellanos que dan acceso a los alojamientos en los respectivos niveles y el portal que da acceso al espacio exterior urbano a nivel de rasante.

b) Accesibilidad.

1. La accesibilidad a cada planta de todo edificio compartimentado horizontalmente, en más de una planta, se garantizará por las redes de accesos correspondientes, a razón de una red de accesos al menos por cada seis viviendas o apartamentos o por cada trescientos metros cuadrados de superficie construida por planta.

2. La red de accesos por sus dimensiones y características permitirá el acceso holgado de dos personas portando una camilla.

3. Los ascensores permitirán el transporte de un cochecito de niños o silla de inválidos además de otra persona.

4. No se admitirá el acceso de vehículos incorporado a la red de accesos, aunque sí podrá establecerse comunicación entre ambas, para el paso exclusivo de personas.

5. Estará previsto el acceso eventual de bienes por fachada, como pueden ser mobiliario y material de obra.

6. Estará garantizada la accesibilidad a las conducciones, por la red de conductos correspondientes a razón de una por cada red de accesos al menos.

7. Los recintos de servicios comunes que tengan su acceso reservado a personal especializado estarán cerrados al uso público en general.

8. Se procurará acceso directo a los patios de zonas comunes del edificio a fin de evitar servidumbre de paso por propiedades privadas.

9. La cubierta del edificio será accesible directamente desde la red de accesos, mediante la prolongación del núcleo de escaleras o mediante la colocación de una escalera fija incombustible adosada a uno de los muros de la caja de escaleras.

El acceso se realizará por luceros de al menos sesenta centímetros de lado, situados a más de metro y medio de las fachadas.

Cuando las cubiertas sean de más de treinta grados de pendiente, se colocarán junto a las salidas, escaleras metálicas en comunicación con una pasarela también metálica que recorra la cumbrera de la cubierta. Igualmente y siguiendo el contorno de

los patios y fachadas se colocarán perimetralmente antepechos metálicos adosados a la estructura.

Art. 49. – Garajes y aparcamientos.

a) **Obligatoriedad:** cuando el número de plazas de aparcamiento venga determinado en función de la superficie se tomará para el cálculo de ésta el total de la edificada, comprendiendo en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se consideró, sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos más. Se exigirá una plaza por la cifra que en cada caso se señale o fracción de la misma, y como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados construidos para uso de vivienda, oficina o comercio.

b) **Dimensiones mínimas de los aparcamientos.**

1. La dimensión mínimo libre de los aparcamientos, sin contar accesos, será de dos metros veinte centímetros por cuatro metros cincuenta centímetros.

Con la anterior condición, el número máximo de plazas para vehículos en el interior de los garajes, podrá exceder del correspondiente a veinte metros cuadrados útiles por plaza.

2. Las calles de distribución a las plazas de aparcamiento cumpliendo las dimensiones mínimas que se fijan a continuación para accesos y rampas, no podrán tampoco ser inferiores a cinco metros de anchura para aparcamientos en batería tres metros para aparcamientos en ángulo y dos metros para aparcamiento en línea.

a) **Accesos.**

1. No se permitirá más de una boca de garaje por cada treinta metros lineales de fachada exterior en una misma edificación, excepto en tipologías de vivienda unifamiliar adosada.

2. El acceso sobre acera se realizará sin interrumpir aquella, con pieza de bordillo rebajada.

3. En el caso de que el garaje-aparcamiento tenga más de 40 plazas se preverá un acceso para peatones directamente desde el exterior y se dispondrá una banda diferenciada de circulación exclusiva para éstos de sesenta centímetros de anchura mínima.

4. Los accesos a los garajes con menos de 100 plazas podrán situarse en espacio común con el acceso a portales o a otros usos autorizados, siempre que exista colindante con el acceso un espacio de un ancho no inferior a 2,5 metros sin contar con la banda peatonal de acceso a garajes, si es precisa según el punto anterior. En el caso de ser el número de plantas superior a 100, la entrada y salida deberán ser independientes o totalmente diferenciadas del acceso a cualquier otro uso.

5. Dimensiones de los accesos. Para los garajes con menos de 20 plazas y en calles con anchura de calzada inferior a 15 metros la anchura de la boca de acceso será como mínimo de cuatro metros y en calles con anchura de calzada superior a 15 metros, será de tres metros como mínimo.

– En aquellos garajes con un número de plazas entre 20 y 100, el ancho mínimo del acceso zona de calzada rodada no será inferior a cuatro metros con independencia del ancho de la calle a que dé su acceso.

– En garajes con mas de 100 plazas, los accesos zona de calzada rodada tendrán una anchura mínima de cinco metros cada uno de ellos, con dos bocas, diferenciadas una de entrada y otra de salida.

d) **Rampas y aparatos elevadores.**

1. **Dimensiones de las rampas:**

– En el primer tramo de rampa, desde la boca de acceso hasta la primera planta de aparcamiento, la anchura mínima de rampa será la misma que la de la correspondiente boca de acceso.

– El resto de rampas tendrán como mínimo tres metros de anchura si son rectas o cuatro en el caso de rampas curvas.

– Las rampas rectas no sobrepasarán el dieciséis por ciento de pendiente, y las curvas el doce por ciento medido en su eje.

– El radio mínimo de curvatura, de las rampas curvas, medido en el eje, será de seis metros.

e) **Planos.**

En los planos que figurarán entre los exigidos en la documentación del Proyecto, deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento, así como los pasillos y rampas de acceso indicando el sentido de circulación en el caso de más de 100 plazas de aparcamiento. Se indicará también, situación de los extintores, recipientes de arena, hidrantes y red automática de dispositivo contra incendios, y todas aquellas especificaciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

f) **Delegación.**

El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de bocas de acceso a garajes en aquellas fincas situadas en vías que por su tránsito o características singulares así lo aconsejasen, salvo que se adopten medidas correctoras oportunas,

Art. 50. – Viviendas interiores.

a) Se prohíben las viviendas interiores.

b) Para que una vivienda sea catalogada como vivienda o apartamento exterior, deberá contar con una longitud mínima de fachada de seis metros a la que abran al menos dos huecos de piezas habitables; dicha fachada y huecos, deberán dar a los espacios siguientes:

1. A una calle, plaza o espacio libre de uso público.

2. A un espacio libre que esté unido, por una abertura mínima de seis metros, a una calle, plaza o espacio libre de uso público y siempre que en el primero pueda inscribirse un círculo de dieciséis metros de diámetro mínimo.

3. A un espacio cerrado, cuyo ancho sea, en todas sus direcciones, igual como mínimo a lo máxima altura de coronación de la edificación circundante del espacio.

PARTE SEGUNDA. Condiciones generales de diseño del espacio exterior urbano.

Art. 51. – Cumplimiento.

a) En las edificaciones de nueva planta, el espacio exterior contiguo a su fachada, habrá de cumplimentar todos los condicionamientos generales de accesibilidad previstos para el espacio exterior urbano accesible.

b) Lo anterior será asimismo de aplicación al espacio comprendido entre la alineación oficial de la vía y la línea de edificación, cuando la segunda aparezca retrañeada respecto de la primera.

c) No se permitirá la apertura de ningún espacio urbano accesible en tanto que su trazado, características y conexiones con el espacio urbano accesible existente no vengan previstos y determinados en el instrumento definitivamente aprobado.

d) Las determinaciones siguientes son asimismo de aplicación en lo que proceda a los cuerpos salientes o vuelos, como elementos del espacio exterior urbano.

Art. 52. – Intervención municipal.

La intervención municipal sobre la actividad y uso del espacio exterior urbano alcanza tanto el espacio exterior accesible como el espacio exterior no accesible. Corresponde a la Administración Municipal determinar el uso peatonal y rodado de los espacios exteriores urbanos accesibles, así como la ubicación y trazado de las canalizaciones de servicios urbanos que hayan de discurrir por el mismo.

Art. 53. – Exigencias a definir.

Corresponde al Ayuntamiento definir en el espacio exterior urbano accesible:

a) Las características técnicas en la ejecución de la red viaria peatonal y rodada.

b) En la ejecución de las obras de urbanización afectante a parques y jardines.

c) En la ejecución de los establecimientos o guarderías aparcamientos de vehículos situados fuera de la calzada.

Art. 54. – Ancho de vial.

Se entenderá por ancho puntual de vial para un punto de una alineación de vialidad, la menor de las distancias entre dicho punto y los puntos de alineación.

Si las alineaciones de vialidad están constituidas por rectas o curvas paralelas tales que su distancia sea constante en todo un tramo y lado del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho del vial.

Si las alineaciones de vialidad no son paralelas o presentan ensanchamientos, retranqueos o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Art. 55. – Separación entre edificios. Forma de computarla.

La separación entre edificios se medirá sobre un plano horizontal y ortogonalmente al plano de cualquiera de las alineaciones de fachada, en los casos en que no se admitan cuerpos salientes o vuelos, y en el plano de vuelo máximo permitido cuando este sea el caso, siempre tomando el plano de alineación exterior más destacado en el conjunto y en cada parte del volumen construido del edificio, hasta el punto más próximo de cualquier edificio o construcción contigua, con las mismas previsiones anteriormente indicadas.

Art. 56. – Tipos de alineaciones. Su definición.

La definición de los tipos de alineaciones es la siguiente:

a) Alineaciones rectas:

Cuando la línea de fachada coincide en proyección horizontal con la alineación fijada para la edificación en los planos de ordenación correspondiente.

b) Alineaciones retranqueadas:

Son aquellas alineaciones en que la línea de fachada se encuentra desplazada respecto a la fijada por los planos de ordenación.

c) Alineaciones con patios abiertos a fachada:

Son las rectas o retranqueadas, en las que se insertan patios reglamentarios en fachada a los que abren huecos habitables.

Art. 57. – Retranqueo de las alineaciones exteriores.

Las modalidades de retranqueo o alineaciones retranqueadas son:

a) Retranqueo en todo el frente de alineación que se comprenda entre dos calles transversales.

1. Las alineaciones así retranqueadas se podrán admitir opcionalmente cuando el espacio que queda libre como consecuencia del retranqueo se destine a ensanchamiento de la calle y no sea inferior el retranqueo a dos metros. Este suelo será de cesión gratuita al Municipio, para destinarlo a ensanchamiento de vial, y las obras de urbanización serán a cargo del propietario cedente.

2. El retranqueo será uniforme en toda la alineación y deberá comprender todo el tramo entre dos calles.

3. La licencia de edificación se otorgará condicionada a la cesión gratuita y a la obligación de soportar los costos de la Urbanización del sobreaño de vía pública (incluso los del Proyecto de Urbanización).

b) Retranqueo en parte de un frente de fachada entre dos calles transversales.

Las alineaciones así retranqueadas, esto es, en todas las plantas de un edificio, y en parte de un frente de manzana, se admiten,

por regla general, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que el retranqueo se extienda, al menos, una longitud de veinte metros.

2) Que el retranqueo se inicie a más de tres sesenta (3,60) metros de cada medianera.

3) Que en su ejecución se diferencie claramente el espacio de propiedad privada del de propiedad pública.

Los retranqueos regulados en esta modalidad:

4) No dan lugar a la cesión gratuita y obligatoria del terreno afectado por el retranqueo.

5) No modifican la profundidad edificable. Esta se medirá desde la alineación de vial o calle.

6) No dan lugar a compensación de volúmenes ni en la propia parcela, ni en otras.

Art. 58. – Medianera.

a) Se entiende por «medianera» el plano vertical de continuidad entre dos edificaciones o parcelas, que separa los predios en que ambas se asientan, pudiendo utilizarse de forma compartida y que separa a los cierres de ambas edificaciones sin solución de continuidad desde los cimientos a la cubierta, aun cuando su continuidad puede quedar interrumpida por patios de carácter mancomunado.

b) Las medianeras que resulten al descubierto como consecuencia de la diferente edificación en el tiempo, y los patios abiertos en ellas deberán tratarse como fachadas. Su ejecución correrá a costa de la finca propietaria de la pared, cuyo plano exterior coincidente con el plano de la medianera queda al descubierto. Se podrá dictar al objeto orden de ejecución por el Ayuntamiento.

c) Las medianeras que resulten al descubierto con carácter permanente, por diferente altura reguladora, retranqueo, profundidad edificable u otra causa, deberán acabarse con materiales de fachada.

d) Cuando como consecuencia de diferentes alturas, retranqueos, profundidad edificable u otra causa puedan surgir medianeras al descubierto deberán acabarse con materiales de fachada u optativamente retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de aberturas como si de una fachada se tratase en el caso del edificio más elevado. Dicha distancia siempre será superior a 3 metros.

Art. 59. – Cuerpos salientes o vuelos.

A los efectos del presente artículo, se considerarán cuerpos salientes o vuelos sobre la fachada a los balcones miradores y elementos que formando parte de la construcción, tengan o no el antepecho calado y sean de fábrica, cristal o cualquier otro material constructivo.

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas ordenanzas.

Los salientes máximos se establecen en relación del ancho de la calle o patios en su caso.

a) Casos especiales.

1. En los retranqueos de las alineaciones los vuelos se medirán con arreglo a la anchura oficial del vial.

2. Si el edificio tuviera dos o más fachadas, se considerarán independientes a los efectos de dimensiones y superficies de vuelos.

3. En los chaflanes se consentirán los vuelos correspondientes a la calle más ancha.

b) Dimensiones de los vuelos.

1. Los vuelos admitidos serán como máximo de un metro de longitud, contando a partir del paramento de fachada, pero siempre inferiores a la cuarta parte del ancho del vial o patio.

2. Se consentirá un saliente sobre los vuelos máximos autorizados en el párrafo anterior, en las cornisas, aleros, decoraciones y molduras del edificio o de los propios vuelos. Este saliente tendrá un máximo de longitud de un metro veinte centímetros, contando igualmente desde el paramento de fachada y formará el llamado contorno vertical de vuelos que no podrá ser superado por ningún otro cuerpo saliente del edificio.

3. La separación de los vuelos de fachada en las fincas contiguas será como mínimo de medio metro y nunca inferiores al saliente del vuelo.

4. La altura mínima de cualquier vuelo sobre la rasante de la acera será de tres metros y cincuenta centímetros.

5. Los miradores o vuelos de cualquier forma y material que sean, podrán ocupar en el conjunto de cada fachada su total superficie, con la limitación del apartado 3, desde el piso primero hasta la terminación de la vertical de vuelos, con un saliente mitad del permitido en este artículo, pudiendo reducirse la superficie aumentando en cambio el vuelo, sin exceder del reglamento y conservando el mismo cubo o volumen total construido de vuelos.

Art. 60. – Elementos salientes en fachadas o cubiertas.

a) Se admitirán elementos salientes en fachadas tales como marquesinas, toldos o similares con las limitaciones siguientes:

– Altura mínima sobre acera: tres metros.

– Vuelo máximo: un metro cincuenta centímetros máximo y siempre a un metro del borde de la acera o línea de arbolado.

b) Construcciones permitidas por encima de la altura.

Los edificios podrán cubrirse con tejado o azotea, y en uno u otro caso sólo se permitirán las siguientes instalaciones: maquinaria de ascensores, calefacción, captación de energía, acondicionamiento de aire, cajas de escaleras y chimenea. Todas ellas estarán inscritas dentro del plano de 45.^o desde la altura máxima de aleros tanto por fachada como por patios, no pudiendo exceder la altura más de cuatro metros sobre la permitida en ellos. No se autorizará ninguna otra clase de construcción o utilización distinta a las expresadas anteriormente.

Art. 61. – Equipamiento en fachadas comerciales.

a) El equipamiento en fachada de locales comerciales no podrá sobresalir de la línea de edificación, debiendo situarse dentro de los huecos definidos por el proyecto arquitectónico y sin que suponga actuación constructiva sobre sus límites,

b) Cuando el equipamiento en fachada del local comercial incluya marquesinas y toldos, no venga incorporado en el proyecto arquitectónico, su autorización se tramitará como modificación de fachadas.

c) En los ámbitos de carácter histórico y en los edificios clasificados como a conservar, no se permitirá la obtención de marquesinas de nueva contratación.

Art. 62. – Rótulos en edificios a conservar y en general.

a) En los ámbitos de carácter histórico o en edificios a conservar quedan prohibidos los rótulos normales al plano de fachada, sólo se admitirán los paralelos a fachadas, que se sitúen sobre macizos de obra, estén realizados con letra suelta y no superen los cuarenta centímetros de alto.

b) En ningún caso los rótulos del supuesto anterior podrán cubrir los huecos de la edificación, excepto en planta bajo de uso comercial, donde se admitirán dentro de los huecos definidos en el proyecto de edificación, siempre que no los superen en ningún sentido ni supongan variación constructiva sobre sus límites.

c) En las fachadas, medianerías, cubiertas y muros de cierre de zonas permanentemente vinculados a edificación, sólo podrá autorizarse la colocación de rótulos que faciliten la localización de actividades industriales, comerciales o de servicios que en las mismas se desarrollen.

Art. 63. – Mobiliario urbano en el espacio exterior.

a) Corresponde a la Administración Municipal, determinar y autorizar la ubicación de los elementos que componen el mobiliario de uso permanente. El Ayuntamiento determinará mediante el dictado de instrucciones, las características técnicas y de diseño a los que habrá de atenerse el mobiliario urbano.

b) Los elementos de mobiliario urbano que se ubiquen sobre la acera, habrán de dejar libre un paso mínimo de un metro cincuenta centímetros para el tránsito de peatones. No se permitirá la colocación de elementos verticales en ningún punto de la superficie correspondiente a los pasos de peatones.

c) En las aceras de anchura no inferior a un metro cincuenta centímetros, los soportes verticales de los elementos de señalización y de alumbrado público se situarán en su borde exterior.

En las aceras de menos anchura, dichos elementos se situarán en las fachadas a una altura mínima de tres metros sobre la rasante.

Art. 64. – Instalaciones temporales en el espacio exterior.

a) La Administración Municipal podrá autorizar la ubicación de instalaciones, sean o no desmontables, en el espacio exterior urbano accesible, siempre que la misma tenga carácter temporal.

b) En la solicitud de licencia se especificará el uso a que se destina la instalación, su situación exacta y el tiempo por el que se solicita el permiso.

c) Cuando el uso lleva aparejada construcción provisional habrá de acompañarse a la solicitud de licencia, proyecto técnico que explicita el sistema constructivo.

Art. 66. – Protección de arbolado.

Durante la realización de obras cualquier tipo se protegerán los árboles que puedan resultar dañados hasta una altura igual o mayor a tres metros desde su base a lo largo del tronco mediante tablones ligados con alambre o cualquier otra forma análoga indicada por el Ayuntamiento.

Salvo que resulte ineludible, no se permitirá la realización de excavaciones en lugares próximos a este tipo de plantaciones de arbolado urbano a una distancia inferior a cinco veces el diámetro del árbol a la altura de un metro. En todo caso esta distancia será como mínimo de medio metro.

Queda prohibido en el espacio exterior urbano:

a) Depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques de arbolado.

b) Verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos para el arbolado en los alcorques o cercanías de estos.

c) Utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra finalidad que pueda resultar en perjuicio para aquel.

Art. 65. – Cierres de fincas.

Los cierres como los muros de contención de tierras que dan frente a caminos vecinales de uso público, deberán apartarse un mínimo de 4 m. del eje de los mismos.

- Como excepción y siempre que suponga un mejor rendimiento de la finca, cuando el camino discurra frente a una explotación agrícola o ganadera, el cierre podrá realizarse a 1 m de la cuneta actual.

En el suelo no urbanizable, como norma general, se establece el cierre tradicional de estaca de madera y alambre galvanizado, admitiéndose también la mampostería arenisca hasta un metro de altura y el seto vegetal, manteniendo permanentemente la distancia.

Frente a los caminos vecinales el alambre no podrá ser de espino.

En las áreas urbanas y salvo que condicionantes estéticos o paisajísticos lo desaconsejen, se admitirán cierres de una altura máxima de dos metros, de los cuales el primero puede ser opaco (mampostería o fábrica raseada y pintada) y el segundo deberá ser traslúcido y de materiales no resistentes (seto, tela metálica, etc.).

En este supuesto, el cierre deberá obtener la aprobación de la Oficina Técnica Municipal, que con criterios de continuidad o paralelismo de otros cierres próximos existentes, señalará en cada caso, el tipo más conveniente.

SECCION SEXTA. Normativa general de urbanización.
Terminología

PARTE PRIMERA. Condiciones generales. justificación y objeto.

Art. 67. — *Fines y objetos.*

Se redacta la presente Normativa con objeto de dotar al Ayuntamiento de una Norma Básica, que le permita controlar la calidad de la urbanización de su crecimiento urbano.

Art. 68. — *Ambito de aplicación.*

La presente normativa se entiende aplicada a la totalidad del término municipal. Regulará todo lo referente a la presentación, tramitación, calidad técnica, diseño, aprobación y ejecución de los Proyectos de Urbanización, Proyectos de Obras Municipales, Complementos de Urbanización, de los Proyectos de Edificación y Redes de Saneamiento y Abastecimiento de Agua potable.

Siendo de obligado cumplimiento en Planes Especiales, Planes Parciales, Planes de Reforma Interior y Estudios de Detalle que se redacten y tramiten en el Municipio.

Art. 69. — *Documentación exigida para los proyectos de urbanización.*

a) El Proyecto de Urbanización estará integrado por la documentación siguiente:

1. Información de copia oficial de los documentos del Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle, aprobados definitivamente, que indican la ordenación que se desarrolla, con expresión de los límites del Proyecto de Urbanización, zonificación, usos, densidades, distribución de la población residencial y/o industrial, parcelación, trazados y características de la red viaria y del sistema de espacios libres y los de edificación privada.

2. Información topográfica actual, incluyendo altimetría, de la zona a servir, con expresión de las instalaciones, servicios urbanos, y edificaciones existentes, así como señalamiento de los puntos de alcance de estos; e indicación del área a urbanizar por el Proyecto.

Escala mínima 1/500; recomendada 1/200.

El Servicio de Vialidad queda facultado para precisar la escala a que se desarrollará la totalidad o parte del proyecto, dentro de los límites prefijados, dependiendo de las especiales características técnicas del mismo.

3. Memoria.

4. Planos.

5. Pliego de Condiciones facultativas y Económico Administrativas.

6. Presupuesto.

b) Si el Proyecto de Urbanización fuese redactado por iniciativa privada, deberá contener además de la documentación antes citada, la siguiente:

1. Nombre, apellidos y dirección de los propietarios afectados.

2. Previsiones sobre modo de contratación, y ejecución de las Obras de Urbanización y señalamiento de los medios económicos de toda índole por parte del promotor.

3. Previsiones sobre el sistema de conservación de dichas obras hasta el momento en que tengan lugar las acciones previstas en el Planeamiento que sirve de base al Proyecto, así como con posterioridad, en su caso, a dichas acciones.

4. Texto de los compromisos que el promotor y en su caso los adquirentes de parcelas o edificaciones, adquieran frente al Ayuntamiento, en relación a:

a) Cesión de espacios libres.

b) Conservación de la urbanización.

c) Cumplimiento de las etapas previstas en la ejecución de las obras.

d) Asunción de las obligaciones económicas que en su caso procedan según el sistema de actuación aplicable al planeamiento que se ejecuta de acuerdo con la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

5. Sistema de garantías de cumplimiento de la obligación de conservación a que se refiere la letra b) del número anterior.

6. Forma de presentación de la garantía del 25% del valor de los terrenos a urbanizar, dentro de los plazos previstos en el apartado a que se refiere la letra c) del número 4 anterior.

A tal efecto, deberá determinarse en el proyecto el valor de los terrenos a urbanizar.

7. Medios económicos de toda índole.

8. Plazos de garantía de las obras, pudiendo establecerse recepciones por Sectores o Servicios.

El plazo de garantía será como mínimo de un año, contado a partir de la firma del Acta de Recepción Provisional, de las obras o sectores de las mismas.

El Acta de Recepción Provisional será suscrita por el Director o Directores de las obras, con la conformidad del Promotor y el visto bueno de la Oficina Técnica Municipal, entrando en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de garantía, se suscribirá el Acta de Recepción Definitiva por las partes antes señaladas, sometiéndose a la aprobación del Ayuntamiento, y una vez acordada esta, se procederá a la devolución de las garantías señaladas en el apartado 6 de este artículo.

c) Complemento de los Proyectos de Edificación: cuando un proyecto de edificación precisa completar algunos de los servicios mínimos descritos en la presente Normativa, para una correcta inserción o siempre que se sitúe en Suelo Urbano, se realizarán aquellos, cumpliendo la Normativa Técnica, y previa presentación de un Anexo de Proyecto que especifique claramente las obras a realizar.

Art. 70. — *Inspección, control y recepción municipal de las obras de urbanización.*

Las obras de urbanización de promoción privada, podrán ser revisadas por los miembros de la Oficina Técnica Municipal, cuantas veces estos lo entiendan oportuno; y preceptivamente, a petición del promotor actuante, dejando constancia en el libro de Ordenes de la Obra, en los siguientes casos:

a) Comprobación de replanteo.

b) Realización de las pruebas de presión en la red de agua potable y estanqueidad en la de saneamiento.

c) Previamente al extendido de todas y cada una de las capas de afirmado, tanto en vías rodadas como peatonales.

d) Instalación de alumbrado público.

e) Realización de las obras de ornamento y jardinería.

f) Recepción provisional de las obras.

Recepción definitiva de las obras.

De los artículos a, f y g se levantará la correspondiente acta suscrita por la dirección de obra, con el conforme del promotor y el visto bueno de la Oficina Técnica Municipal, la cual se someterá a la aprobación de la Corporación, a los efectos prefijados.

El contratista de las Obras de Urbanización, viene obligado a solicitar por escrito, con 72 horas de antelación, la preceptiva visita técnica en cada una de las fases indicadas. Si no se realizase este requisito, el Ayuntamiento deberá realizar todos los ensayos, catas y pruebas necesarios para garantizar la calidad y correcta ejecución de las obras, cuyos gastos correrán, por tanto, por cuenta del titular de la Licencia.

Art. 71. – Características de los terrenos de cesión al uso público.

Como regla general no serán de recepción como espacio de uso y dominio público, aquellas superficies que tengan un uso privado en el subsuelo. Únicamente en aquellos casos excepcionales en los cuales un Plan de Reforma Interior, plantee una solución de reforma urbana, con espacios de uso y dominio público sobre forjado, podrá admitirse dicha cesión. En estos casos la dirección facultativa de las obras de ejecución del forjado y de la impermeabilización, desagüe y pavimentación, deberá ser llevada a cabo por la Oficina Técnica Municipal, obligatoriamente.

Art. 72. – Responsabilidad del promotor.

Compete al promotor comprobar previamente al inicio de las obras que la información urbanística relativa al estado actual de las instalaciones urbanas contenido en el Proyecto de Urbanización es veraz, entrevistándose a tales efectos con representantes de las compañías suministradoras de todos los servicios que puedan verse afectados (agua, saneamiento, tendidos eléctricos o telefónicos, etc.).

En ningún caso será el Ayuntamiento responsable de los deterioros, desperfectos o averías que puedan sufrir tales servicios, aunque hayan sobrevenido como consecuencia del normal desenvolvimiento de las obras al objeto de licencia, debiendo hacer frente el promotor a todos los gastos que se ocasionen como consecuencia de la reparación de los servicios afectados.

Art. 73. – Desarrollo y normalización de los elementos constructivos. Criterios de calidad y diseño.

La Oficina Técnica Municipal, queda facultada para redactar los Pliegos Generales de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas de cada obra o servicio, en desarrollo de las contenidas en la presente Normativa y con respecto de los criterios mínimos de diseño y calidad definidos.

Queda facultada asimismo, para redactar los modelos normalizados oficiales del Municipio para distintos elementos de las redes de servicios como luminarias, arquetas, sumideros, pozos de registro, arquetas de llaves de paso, sección tipo canalizaciones, etc. En función de lo indicado en la presente Normativa y sus Especificaciones de Detalles, o en su caso los que apruebe el Ayuntamiento, los cuales, serán, asimismo, vinculantes como Ordenanzas Municipales incorporadas como anejos a esta normativa.

Art. 74. Tramitación.

Los Proyectos de Urbanización regulados por la presente normativa, deberán tramitarse de acuerdo con las indicaciones de los artículos 41 y 54 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento. Se establecerá como trámite previo a la aprobación inicial, la emisión por parte de la Oficina Técnica Municipal, de un informe en el que recogerá las diversas observaciones a corregir o subsanar, si las hubiere, resumiéndolo en una de las siguientes conclusiones:

1. Comunicar a los promotores las anomalías observadas para su corrección. Se dará un plazo máximo de 30 días para verificar las observaciones anotadas. Si pasado este plazo no se hubieran cumplimentado las observaciones, podrá denegarse la aprobación inicial.

2. Proponer al Ayuntamiento la denegación de la aprobación inicial. Este supuesto se dará si la cuantía o calificación de las observaciones encontradas en el Proyecto de Urbanización, fueran de tal índole que para su corrección se precisase la revisión de gran parte de la documentación presentada.

3. Proponer al Ayuntamiento la aprobación inicial, si como resultado de las observaciones, el Proyecto de Urbanización se adapta a la presente normativa, bien porque no se hubieran encontrado observaciones fundamentales al Proyecto o porque éstas se hubieran cumplimentado en el plazo establecido.

La presentación de las garantías exigidas, podrán consistir en aval bancario, prenda de acciones o títulos, hipotecas, transmisión fiduciaria de parte de la superficie que resulte titular el promotor a favor del Ayuntamiento, o cualquier otra forma de garantía registral que en su caso se establezca.

Será condición indispensable para la concesión de la licencia de edificación, la aprobación previa del Proyecto de Urbanización según lo especificado por la presente normativa, así como la ejecución de las obras correspondientes o el aseguramiento de su ejecución simultánea a las de edificación según el Capítulo Primero del Título Segundo del Reglamento de Gestión Urbanística.

Igualmente será condición indispensable para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación y en consecuencia la conexión a la Red de abastecimiento municipal de aguas, la ejecución completa y conforme a esta normativa de todas las Obras de Urbanización.

PARTE SEGUNDA. Condiciones mínimas de calidad en el diseño y ejecución de los proyectos y obras de vialidad y pavimentación.

Art. 75. – Aplicación.

En el diseño y ejecución de los proyectos y obras de vialidad y pavimentación, será de aplicación la normativa para la supresión de Barreras Urbanísticas vigentes en cada momento y situación.

Art. 76. – Calzadas de dependencia no municipal.

Cuando una calzada dependa en su ejecución y conservación de un Organismo diferente al propio Ayuntamiento, será el Organismo correspondiente el que fijará las condiciones técnicas de su ejecución.

Art. 77. – Calzadas de dependencia municipal.

a) Diseño.

En el diseño de calzadas rodadas, salvo que el planeamiento indique precisiones diferentes, se tendrán en cuenta los siguientes módulos:

1. En general el ancho mínimo de calzada de distribuidores para vías de dos direcciones será de 7 m.; cada carril supletorio supondrá un aumento de calzada de 3,5 metros.

2. Cuando la densidad sea inferior a 25 viviendas/hectárea, se admitirá que las nuevas calles públicas que se abran consideradas a tal efecto como distribuidores locales, tengan un ancho de calzada rodada con dos direcciones de 5 metros en los casos que no constituyan vías fundamentales.

b) Trazado.

Las vías de circulación rodada con sus aceras, se ajustarán a los perfiles tipo que señalan la distribución del ancho total, en zonas de rodadura, aceras y zonas verdes.

La adopción de perfil más aconsejable en cada caso vendrá señalado por la Oficina Técnica Municipal, así como las eventuales acomodaciones de los mismos a los casos concretos que se presenten.

1. El trazado se representará en planta a escala 1/200 señalando los límites de la calle, la alineación del encintado de aceras y el eje de la vía que se proyecta. A lo largo de este eje se harán constar las progresivas que se numerarán cada 20 m. en puntos que luego determinarán los perfiles transversales. Se especificará igualmente el radio de curvatura del encintado en los encuentros con otras calles. El estudio de los trazados viarios afectará no solamente al área objeto del Proyecto, sino que se hará extensivo a los oportunos enlaces con la vialidad perimetral, a las modificaciones o mejoras que sean necesarias llevar a cabo en la misma, etc.

Ninguna vía de circulación podrá proyectarse con una pendiente superior al 12%.

2. Los perfiles longitudinales se presentarán a una escala horizontal de 1/500 y vertical de 1/250 como mínimo. Se dibujará en trazado discontinuo el contorno natural del terreno, y en línea gruesa el perfil del eje de la calle, señalando las pendientes de las rampas y las características de las parábolas de acuerdo. Para cada punto de la progresiva indicado en planta, se hará constar la cota del terreno en estado actual y la cota resultante del perfil previsto.

3. Los perfiles transversales vendrán dados cada 20 m., en los puntos correspondientes que se señalen tanto en planta como en perfil longitudinal. En ellos se reflejará a puntos el perfil natural del terreno y en trazado grueso la sección de la calle proyectada.

Art. 78. Aparcamientos al aire libre.

a) Diseño.

Todo espacio de parking deberá abrirse directamente a la calzada mediante una conexión cuyo diseño garantice suficiente seguridad, principalmente para los peatones y sea eficiente en la forma de dar acceso y salida a los vehículos.

El ancho máximo de cada uno de los accesos al aparcamiento desde la vía pública, no sobrepasará en ningún caso los 7,5 metros.

Todos los espacios abiertos, a partir del número de ocho plazas de estacionamiento, deberán integrarse en el paisaje urbano, mediante plantación de arbolado, jardinería, taludes, mobiliario urbano, etc.

Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento al aire libre serán rectangulares de 4,50 x 2,20 metros como mínimo.

En el caso de aparcamientos perpendiculares a la vía de acceso, ésta deberá tener un ancho mínimo de 5,5 metros, habrá de indicarse su trazado en planta con pintura como mínimo y con bordillo diferenciado de la calzada.

b) Pavimentación.

Para la pavimentación de aparcamientos se admitirá el uso de adoquinado en las vías de circulación que vayan bordeadas de alamedas peatonales. En la delimitación de zonas de aparcamientos con las calzadas de rodadura se utilizará bordillo-cuneta. A la superficie pavimentada se le dará una pendiente del 1% hacia el bordillo enterrado, donde se localizarán los sumideros de rejilla.

Art. 79. – Aceras y alamedas peatonales.

a) Diseño.

En el diseño de aceras y alamedas peatonales, el ancho normal mínimo será de 2 metros, salvo situaciones forzadas de diseño por preexistencia a conservar, limitándose los desarrollos con dimensiones inferiores a los 2 metros, a lo estrictamente preciso y efectuándose un trazado cuidadoso del diseño de sus acuerdos. Todas las áreas de aceras, paseo o espacio público con dimensión superior a 3 metros de ancho irán arboladas.

Las vías de circulación peatonal se proyectarán, como norma general mediante rampas que no superen el 12% de pendiente. Solamente en aquellos casos en los que las pendientes del terreno natural lo hagan imprescindible se proyectarán escaleras.

En los casos de aceras paralelas a calzadas rodadas, éstas deberán tener siempre una pendiente de caída hacia la calzada no inferior al 2% a fin de asegurar una escorrentía correcta.

El resto de paseos peatonales, deberá prever pendientes transversales no inferiores al 1,5% y deberán contener un estudio cuidadoso del drenaje y de la evacuación de aguas pluviales, con pendientes y puntos de recogida en sumideros de rejilla según criterios del apartado de saneamiento y alcantarillado.

b) Pavimentación.

Las zonas peatonales en general, tanto aceras como paseos peatonales y zonas de estancia se ejecutarán, previa prepara-

ción de la explanada, con riego, compactación y perfilado, con una base de hormigón en masa de 15 cm. de espesor de una resistencia característica no inferior a 125 kgs/cm.². Cuando se prevea su uso ocasional por vehículos de servicio se ejecutará sobre la explanada una base granular de escoria de alto horno, o arena y grava perfectamente regados y compactados con un espesor de 10 cm. y posterior base de hormigón de 25 cm. de espesor.

Los pavimentos continuos que se podrán emplear, previa ejecución de base según criterios anteriores son los siguientes:

1. Baldosa hidráulica con superficie endurecida con salferromos. Se recibirá sobre la base con mortero de cemento de 400 kgs. de cemento por m.³.

2. Enlosado continuo de granito, cuarcita o pizarra de espesor mínimo de 3 cm. y dimensión entre 40 y 60 cm. Si el enlosado es de arenisca el espesor mínimo será de 8 cm.

En ambos casos se tomarán sobre la base con mortero de cemento, o con lecho de arena de espesor no inferior a 3 cm. con grano máximo de 0,5 cm. limpia y seca.

3. Enlosado continuo con losa de hormigón de tamaños normalizados 60 x 40; 60 x 60; 90 x 90, con superficie antideslizante y espesor de 6 cm., con mallazo en dimensiones de 60 cm. en adelante. Las juntas se efectuarán preferentemente a hueso.

Se tomarán encima de la base, de forma similar a las losas de piedra natural.

4. Enlosado continuo de piñoncillo lavado con losas de 60 x 40 x 5 asentadas sobre la base; de forma similar a las anteriores.

5. Enlosado de piedra artificial, a base de losas de piedra artificial con acabado rugoso de 80 x 40 x 5 asentadas sobre la base de forma similar a los anteriores.

6. Enlosado de terrazo a base de piezas de terrazo de tipo A UNE 41008 de dimensión mínima de 50 cm. y espesor 4 cm., con superficie antideslizante, se asentarán sobre la base recibíendolas con mortero de cemento.

7. Adoquinado de piedra natural sobre la base, tomado sobre capa de mortero de 8 cm. y relleno de juntas con lechada de cemento 1:1.

8. Pavimento asfáltico acabado en negro, formado por riego de imprimación sobre base de hormigón y capa de aglomerado asfáltico de 3 cm. de espesor.

9. Los bordillos límites de acera se ejecutarán siempre mediante cordón de granito. Este cordón será de 15 x 25 cm. como mínimo en los encuentros con calzadas de circulación rodada, llevando un resalto de 15 cm. con relación al pavimento de las mismas.

10. En caso de limitar alamedas peatonales, el cordón será de hormigón, con un resalto de 15 cm. sobre la baldosa de acera, que servirá de protección de las zonas verdes que limiten la superficie pavimentada. Se hará uso del mismo cordón en los encuentros de zonas verdes y peatonales de plazas y otros espacios públicos de esparcimiento y recreo.

PARTE TERCERA. Condiciones mínimas de calidad en el diseño y ejecución de los proyectos y obras de abastecimiento de agua. Saneamiento y alcantarillado.

Art. 80. Acometida de agua potable.

Toda finca urbana contará con una acometida de agua potable del diámetro que fije el Servicio Municipal de Aguas.

En casos especiales, en que se prevea un excesivo consumo, en alguna de las actividades que se instalen en la finca, podría el Ayuntamiento, previo informe razonado del Servicio, dar acometida independiente para dicha actividad.

En obras de nueva construcción o ampliación de actividades, la acometida de agua se otorgará simultáneamente al permiso de primera ocupación u autorización de la actividad, por lo que

no podrá ejecutarse el enganche hasta la concesión de los indicados permisos.

Toda acometida contará con una llave de paso de reglamento, instalada en una arqueta con registro de fundición en la acera, y una llave de paso en la finca, en lugar perfectamente accesible a todos los propietarios. Estas obras deben realizarse por el peticionario.

La conservación de la Red de la Finca, desde la llave de paso de la acera, incluida ésta será por cuenta de los propietarios.

Art. 81. – Dimensionado de la red de agua potable.

Para dimensionado de la Red de Agua Potable, se establece previamente el número de habitantes a servir, de acuerdo con las especificaciones del Planeamiento fijando un caudal de consumo diario por habitante de 250 lts. distribuidos en 10 horas.

Para otros usos se establecerán los caudales mínimos fijados en el cuadro siguiente:

Tipo de uso	Cálculo
Riego calles, parques y jardines	1.000 lts./ha. y día.
Servicio contra incendios	5 lts./seg.
Cuarteles	200 lts./plaza y día.
Colegios, Institutos y C.Universit.	50 lts./plaza y día.
Urinarios	1.500 lts./m. ² y día.
Mercados	10 m. ² . y día Industrias jus. cons. s/tipo uso 1.000 lts.d. y p.t.
Hospitales	600 lts./cama y día.
Ambulatorios	100 lts./m. ² . y día.

En cuanto a los distintos tipos de materiales a utilizar, se acatará lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Aguas vigente, del organismo competente en la materia.

Art. 82. – Diseño de las redes de saneamiento y alcantarillado

La red interior de evacuación de toda finca urbana se compondrá de dos partes:

a) Ramales principales que conduzcan las aguas fecales y pluviales, respectivamente, a cada una de las redes, directamente desde su pozo de registro principal, a las citadas redes de cualquiera de las calles en que se encuentra enclavada la finca, en cuyo punto de acometida se colocará un azulejo que indique el número de finca a que pertenece.

b) De los ramales secundarios que sean precisos para conducir las aguas fecales y pluviales, hasta el pozo registro principal antes citado.

Formando parte del proyecto de edificación se deberán presentar planos de saneamiento de los edificios en los cuales constarán todas las bajantes de fecales y aguas jabonosas, de limpieza de garajes y las bajadas de cubierta.

Se indicarán todas y cada una de las arquetas de fecales, de pluviales y de aguas jabonosas tanto interiores como exteriores a ella, con expresión de dimensión, cota y profundidad de las arquetas, direcciones de vertido, diámetro y material de tubería de desagüe, así como cuantos datos sean precisos para completar la descripción total del saneamiento y evacuación de aguas de la edificación. Todas las arquetas llevarán tapa sifónica de fundición adecuada a las cargas a soportar.

Las aguas de cocinas y baños, así como las de todas aquellas instalaciones que produzcan vertidos con componentes grasos, serán conducidas por una bajante distinta a las defecales y pluviales. Estas aguas deberán pasar por una cámara separadora de grasas, ejecutada de conformidad con el modelo oficial, antes de acometer a la fosa séptica.

Las redes de evacuación de aguas pluviales y de aguas residuales se proyectarán y ejecutarán siguiendo el sistema separativo, es decir, utilizando dos conductos independientes. Por

uno de ellos evacuarán las aguas pluviales, las de riego y las del subsuelo, y por el otro las residuales procedentes de las fosas sépticas.

En caso de actuaciones aisladas en zonas rurales, o en caso de no poder acometerse a la red municipal de saneamiento por la lejanía de esta, se deberá disponer a la salida de la fosa séptica una estación depuradora, o filtros de arena, zanjas filtrantes o pozo filtrante, en función del número de viviendas al que sirva la instalación.

En ningún caso se tolerará el vertido del efluente procedente de fosas sépticas a vauadas o cursos naturales de aguas.

El saneamiento y alcantarillado a incluir en los Proyectos de Urbanización, deberá redactarse de acuerdo con las preexistencias de la red municipal y las previsiones al respecto de la Oficina Técnica Municipal, la cual definirá los puntos de empalme y criterios fundamentales de direcciones de vertido. En ningún caso se podrá adoptar el sistema unitario de evacuación de aguas bajo pretexto de ser las redes existentes de tal naturaleza. Los promotores actuantes deberán pues, proyectar y construir redes separativas dentro del ámbito de actuación de sus respectivos polígonos, aunque en el punto de vertido de ambos afluentes no exista red separativa.

Art. 83. Dimensionamiento y características de las redes de saneamiento y alcantarillado

a) Los caudales de cálculo a aplicar serán los siguientes:

1. Red de fecales: se establecerán los mismos caudales de cálculo que para la Red de Agua Potable.

2. Red de Pluviales: para superficies inferiores a 10 Ha., dimensionarse de acuerdo con las precipitaciones máximas señaladas por el Servicio Meteorológico Nacional para un periodo de retorno de 5 años.

Cuando la superficie aportante sea superior a 10 Ha., el periodo de retorno garantizado será de 50 años.

En cuanto a los distintos tipos de materiales a utilizar, deberá cumplirse con las Normas para la redacción de Proyectos de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de las poblaciones.

b) Pendientes máximas y mínimas aceptadas.

El diseño de la red preverá que se produzca una velocidad mínima del efluente a fin de evitar la sedimentación que en el sistema adoptado no será inferior a 0,3 metros por segundo para un caudal centésima parte del de la sección llana.

Se procurará que la pendiente mínima no esté alejada del 1% a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones de sedimentación.

Las acometidas particulares, así como la red particular de las edificaciones no tendrán inferior pendiente al 1%.

Se preverá cámara de descarga para asegurar las condiciones de sedimentación en donde fuese necesario.

c) Dimensionado mínimo de las canalizaciones.

En todo caso se respetarán las siguientes secciones mínimas interiores:

Desde la fosa a la red general	20 cm.
Colector de calle	30 cm.
Colector general	40 cm.

A partir del conducto circular a 80 cm., se pasará a la sección ovoide.

d) Características principales.

Los sumideros serán de buzón, con boca de granito o fundición, en los encuentros entre calzadas y aceras. Para la recogida de aguas de lluvia y riego en superficies pavimentadas o en calzadas rodadas que no limiten con aceras, se emplearán sumideros de rejilla. La salida de agua de los sumideros acometerá a pozos.

Los pozos de registro se situarán a una distancia máxima entre sí de 30 m. Cuando su profundidad sea inferior a 1 m., sus dimensiones interiores serán de 50 x 50. Cuando sea superior, las dimensiones interiores serán de 70 x 70.

Se construirán pozos de registro en cada quiebro del saneamiento y en los puntos que se unan dos o más tuberías, cerrados con tapa sifónica de fundición. La acometida a la red general se realizará en el punto en que indique el Ayuntamiento, previa la depuración a través de un pozo séptico, compuesto de dos compartimentos.

El primero, con un volumen de 2/3 del total, de ingestión anaeróbica, será totalmente hermético, con una entrada única, equipada con sifón y comunicación con el segundo compartimento, por debajo del nivel mínimo de agua, a una profundidad no inferior a 50 cm. El segundo compartimento o cámara de oxidación, irá equipado con una tubería de ventilación que se prolongará como mínimo 1 metro por encima de la cubierta.

A la salida de esta cámara se instalará un dispositivo sifónico.

Art. 84. Regulación de los vertidos.

Las condiciones físico-químicas límites de las aguas residuales para su admisión en los colectores generales serán las siguientes:

– DBO5 será inferior a 900 mg./lt.

Tampoco se admitirán vertidos cuya demanda química de oxígeno (D.Q.O.) sea superior a 900 mg./sg.

Caso de presentar valores superiores la factoría deberá realizar un pretratamiento antes del vertido al colector.

– Materias en suspensión serán inferiores a 900 mg./lt.

De dimensiones inferiores a 25 mm.

De peso específico inferior a 1,5.

En particular no se admitirá el vertido de máquinas de pelar patatas si no se elimina previamente la fécula que origina atasamiento debido a la gran cantidad de espumas originadas.

No se admitirá el vertido de sangre.

– Sólidos disueltos (T.D.S.) inferiores a 900 mg./lt.

– PH deberá estar comprendido entre 5,5 y 9.

– Temperatura, la temperatura será inferior a 30^o C.

– Elementos tóxicos, Cu + Ni + Zn inferiores a 10 mg./lt.

Cn inferior a 10 mg./lt.

Cr inferior a 10 mg./lt.

– Aceites grasos, contenido 500 mg./lt.

– Los garajes, talleres de reparación, etc., separarán los aceites y las grasas para su posible recuperación. No se permitirá el vertido de disolventes y en especial el tricloroetileno, tetrocloruro de carbono y el cloroformo.

– Gasolina, benceno, naftaleno, petróleo, aceites volátiles o cualquier otro sólido, líquido o gas inflamable o explosivo en cantidad alguna.

– Cualquier gas, líquido o sólido tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red y ocasionar alguna molestia pública.

– Disolventes orgánicos y pinturas cualquiera que sea su proporción.

– Sulfuros excediendo 5 ppm. en S.

– Cianuro excediendo 2 ppm. en CN.

– Formaldeídos excediendo 20 ppm. en HCHO.

– Dióxido en azufre excediendo 5 ppm. en SO₂.

– Vertidos compuestos por materias grasas o aceites minerales o vegetales excediendo 25 ppm., medido como grasa total.

– Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de hierro.

– Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

– Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de esta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.

– Gases: no se permitirá el vertido de las aguas que puedan desprender gases nocivos, tales como el ácido carbónico, el óxido de carbono, el ácido cianhídrico, etc, que puedan atacar los materiales de los colectores o puedan poner en peligro la vida de las personas que se ocupan del mantenimiento de la red, o puedan incluso, dar lugar a mezclas explosivas en los colectores.

– Olores molestos: no se permitirá el vertido de aguas residuales que desprendan olores molestos.

Si los olores proceden de procesos de descomposición, la acción a tomar puede consistir en una colocación previa al vertido disponiendo de un tiempo de retención efectivo de 30 minutos.

– Infecciones: las aguas que puedan propagar enfermedades infecciosas no pueden verterse sin una desinfección o incluso esterilización.

– En general todas aquellas sustancias comprendidas en el Anexo n.º 2 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 con las concentraciones máximas que en dicho Anexo se señalan.

PARTE CUARTA. Condiciones mínimas de calidad en el diseño y ejecución de la red de alumbrado público.

Red eléctrica y red telefónica.

Art. 85. – Diseño de la red de alumbrado público.

a) En las vías, ya sean calzadas o peatonales, se utilizará, en la implantación las disposiciones siguientes: unilaterales, tresbolillo, bilateral pareada o bilateral axial.

La elección de la disposición a emplear dependerá de diversos factores, como la preexistencia de la red actual, así como la relación entre altura de báculo o columna con el ancho de la calzada y del nivel de iluminación requerido por la vía.

b) Las unidades luminosas se instalarán, fundamentalmente por medio de báculos o columnas situados sobre el pavimento de las aceras. En los casos de edificación ya realizada, previa justificación de la imposibilidad o no conveniencia de utilizar el sistema citado, se podrán emplear como soportes brazos murales.

c) Se recomienda conservar la relación 1/1 entre la altura del punto de luz y el ancho de la calzada.

d) En caminos peatonales, plazas y espacios libres de uso público se exigirán soluciones más cuidadas de cara al uso peatonal para los soportes, permitiéndose en los espacios con iluminación ambiental, soportes de hasta 2,5 metros de altura mínima.

Se emplearán fundamentalmente columnas rectas con farola esférica de acoplamiento. En general para todos los espacios de recreo de uso y dominio público, se estudiarán en cada caso en función de sus peculiaridades, pero como regla general, se deberá disponer un mínimo de una unidad luminosa cada 200 metros cuadrados de superficie.

Art. 86. – Dimensionamiento y características de la red de alumbrado público.

a) Características.

1. El tendido de las líneas será obligatoriamente subterráneo en todos los casos de urbanización con una densidad igual o superior a las 10 viviendas por hectárea.

Se admitirá tendido aéreo, también en los casos de iluminación integrada en los edificios por medio de báculos murales.

2. El tendido subterráneo irá paralelo al bordillo y bajo las aceras. El eje de la zanja distará 50 cm. de la línea de fondo de la

acera, colindante con la línea de separación de alineación de calle y de fachada. El fondo de la zanja estará a 60 cm. de la parte superior de la pavimentación. La conducción irá entubada y en el paso bajo calzada, esta entubación se realizará con triple tubo, protección de hormigón y a 80 cm. de profundidad.

3. Las entradas o salidas de la red subterránea a fachadas de edificaciones, irán protegidas por tubo blindado de acero galvanizado, hasta una altura mínima de 3 metros.

El tubo irá protegido contra entrada de agua por conos de PVC o cajas de derivación.

b) Exigencias de calidad de iluminación.

Para el desarrollo de los Proyectos de Iluminación Pública, considerados parte integrante de los Proyectos de Urbanización, se deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

1. Niveles de iluminación.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público se exigirán como mínimo los siguientes niveles de iluminación:

- Vías rodadas principales y plazas principales, 26 Lux.
- Vías rodadas secundarias, caminos peatonales principales y espacios públicos abiertos, 16 Lux.
- Paseos peatonales secundarios, accesos privados o grupos de viviendas (iluminación ambiental), de 5 a 10 Lux.

Esta calificación de vías, paseos peatonales y plazas o espacios libres, es exclusiva a efectos de definir niveles de iluminación.

En todos los casos se considerará como coeficiente de conservación 0,650.

2. Uniformidad.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0,65 y extrema de 0,35 y para vías peatonales una uniformidad media de 0,5 y extrema de 0,25.

c) Dimensionamiento.

Al efecto de expresar una materialización de lo anteriormente indicado se relacionan unos cuadros a tener en cuenta:

1. Altura recomendada según el flujo luminoso del punto de luz.

Potencia luminosa (lúmenes)	Altura punto luz (metros)
3.000 a 9.000	6,5 a 7,5
9.000 a 19.000	7,5 a 9
+ 19.000	9

2. Relación entre separación y altura de los puntos de luz según el nivel de luz.

Iluminación media Lux	Relación distancia Altura
De 2 a 7	4 a 5
De 7 a 15	3,5 a 4
De 15 a 30	2 a 7

3. Disposición de los puntos de luz según anchura de calzada y altura de los mismos.

Tipo de disposición	Relación altura/anchura Mínimo recomendado
Unilateral 0,85	1
Bilateral o tresbolillo 0,5	0,66
Bilateral pareada 0,3	0,5

Art. 87. - Red eléctrica y red telefónica.

Todos los nuevos tendidos eléctricos, así como las estaciones de transformación que se establezcan como consecuencia de las necesidades generadas por las previsiones del Planeamiento y su desarrollo serán subterráneas; idéntico tratamiento recibirán los tendidos de la red dependiente de la C.T.N.E., que sea preciso crear o ampliar.

PARTE QUINTA. Sobre jardinería y arbolado.

Art. 88. - Disposiciones generales.

El presente artículo se refiere a todas aquellas superficies que, en virtud de las previsiones del planeamiento, se destinen a zonas verdes que se vayan a escriturar como bienes de dominio y uso público o como bienes del propio Ayuntamiento. En el primer caso se hallarán las vías de circulación rodada y alamedas peatonales, y en el segundo caso la superficie de cesión obligatoria y gratuita que se destinen a zonas de esparcimiento y recreo.

El tratamiento vegetal a emplear será en todos los casos a base de árboles, plantas arbustivas y césped. No se emplearán en ningún caso plantas de tipo decorativo que exijan un mantenimiento constante.

Todas las áreas peatonales de dimensión superior a 3 metros, llevarán un tratamiento arbolado, de conformidad con las normas de plantación previstas.

Las alamedas peatonales se asimilarán a las aceras arboladas.

Las plazas peatonales y otros espacios abiertos de esparcimiento y recreo se estudiarán en función de sus peculiaridades características, y el diseño de su arbolado deberá ser objeto de aprobación por la Oficina Técnica Municipal.

Igualmente deberá ser fijado por la Oficina Técnica Municipal, la distancia entre árboles, el tipo de implantación, de conformidad con el carácter de las vías y espacios públicos previstos para su uso en el Plan Parcial o Estudio de Detalle que sirva de base al proyecto de Urbanización, así como las especies a implantar en cada lugar.

Art. 89. - Condiciones mínimas.

a) La altura mínima de los árboles nunca será inferior a dos metros. La perfecta formación y salud deberán ser garantizadas por un vivero acreditado.

b) Los árboles deberán plantarse preferiblemente en su época de reposo vegetativo, de noviembre a marzo, siendo obligados estos meses para las frondosas cuyo trasplante se haga a raíz desnuda,

Si la plantación se realiza fuera de dicho período, es decir entre los meses de abril y octubre y muy especialmente en los meses de verano, se exigirá utilizar árboles con cepellón escayolado o bien en cuneta o contenedor.

c) Los hoyos deberán tener las siguientes dimensiones mínimas:

Para árboles escayolados de gran porte: 1,20 x 1,20 x 1,20 m.

Para frondosas a raíz desnuda: 0,80 x 0,80 x 0,80 m.

Para arbustos y resinosas de capellón: 0,60 x 0,60 x 0,60 m.

d) Todos los árboles irán asistidos por un tutor de madera dura con tratamiento impermeabilizante, que se clavará en el fondo del hoyo antes de realizar la plantación, teniendo cuidado de ponerlo del lado del viento dominante, para que posteriormente no hiera el tronco del árbol. Las ligaduras de sujeción evitarán posibles estrangulamientos en la corteza del mismo.

e) El relleno del hoyo, se hará con tierra vegetal, procedente de montes o huertas.

Se admitirán como aceptables en este sentido las que se encuentren dentro del siguiente baremo de composición granulométrica:

- Arena: 50 a 75%.

- Limo y arcilla: aproximadamente entre 20 y 30.
- Cal: siempre inferior al 10.
- Humus: entre 10 y 20%.

f) Los árboles situados en aceras llevarán un acabado con alcorque resuelto con rejilla metálica realizada con pletinas metálicas galvanizadas, marco metálico y todo ello sobre bordillo perimetral enrasado con el pavimento circundante.

Las dimensiones del alcorque serán como mínimo las del ahogado correspondiente.

Los árboles que van plantados con césped, tendrán acabado próximo al tronco en solución de continuidad con el tratamiento de césped correspondiente.

g) Se deberá garantizar la plantación realizada hasta el paso de una primavera y precisamente la siguiente a la de la época de plantación. Es decir, si el árbol se plantó en enero de 1991, se garantizará su arraigo hasta la primavera de 1992. Todos los gastos que correspondan a la nueva plantación, caso de tener que realizarse, serán siempre por cuenta del contratista.

h) En las alamedas peatonales, plazas y lugares de esparcimiento y recreo en que se prevean zonas de césped se tendrá presente la normativa siguiente:

1. Como labor preparatoria se procederá a desterronar y mullir el área a tratar mediante dos pases cruzados de roturador. Se limpiará toda la superficie, retirando los objetos o piedras de diámetro superior a 5 cm. que hayan aflorado y que constituyan obstáculo para el posterior mantenimiento del césped.

2. Posteriormente y antes de la siembra, se repartirá un abono orgánico y químico (15-15-15) a toda el área a tratar.

3. La composición y cantidad de las semillas cespitosas será la siguiente:

- Poa Pratensis: 30%.
- Festuca Rubra Rubra: 30%.
- Lolium Perenne: 40%.

La plantación se efectuará a razón de 2,5 kg. mezcla por cada 100 m.2.

4. Se exigirá siempre realizar dos cortes del césped antes de la recepción definitiva de las obras, es decir, durante el período de garantía.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto por la presente normativa, regirá supletoriamente la Normativa General del Estado o Junta de Castilla y León.

CAPITULO SEGUNDO. – CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SECTOR Z.D.R.2.

SECCION PRIMERA. – Régimen urbanístico del suelo.

Art. 90. – Clasificación del suelo.

El suelo del sector referido es Suelo Apto para Urbanizar cuya definición se recoge en el art. 30 de las presentes ordenanzas.

Art. 91. – Clasificación del suelo.

En los planos de este Plan Parcial quedan definidos los usos pormenorizados en que se divide el suelo completándose tal determinación en el «anexo de memoria» y en estas mismas ordenanzas.

Art. 92. – Régimen urbanístico del suelo apto para urbanizar.

Hasta tanto no se haya aprobado el Plan Parcial, sólo podrán autorizarse en el suelo Apto para Urbanizar usos provisionales, así como las construcciones destinadas a contener tales usos.

En ningún caso podrán autorizarse usos prohibidos o incompatibles con los señalados por estas Ordenanzas.

No podrá exceder el plazo de la autorización provisional más allá de la aprobación definitiva del Plan Parcial, que hará las veces de requerimiento para la demolición de lo construido y cese del uso, sin indemnización alguna.

Art 93. Parcelaciones.

En el plano donde se indican las unidades de parcelación (donde se marcan las pautas de ordenación del territorio) aparecen constituidas 67 parcelas orientativas, de las que como se explica en el anexo de memoria, se podrán segregar en base a la parcela mínima de 225.00 m.2 y las limitaciones establecidas en ese mismo apartado según condiciones de densidad.

La organización parcelaria reflejada en dicho plano no es obligatoria, pudiéndose agrupar de diferente manera.

Art. 94. – Proyecto de Urbanización.

Se redactará teniendo en cuenta su desarrollo por etapas, al menos en el caso en que no se actúe de una sola vez.

SECCION SEGUNDA. – Normas de edificación.

Art. 95. – Usos.

Por las mismas razones explicadas en la introducción del capítulo I, es evidente que la definición de usos es la misma que la determinada en las Normas Subsidiarias en su pag. 152 en lo referido al artículo 172 de la Sección 111, Capítulo II, Título II, dentro de esta relación, en el sector Z.D.R.2. definido por el presente Plan Parcial quedan permitidos los siguientes usos:

- Residencial: vivienda uni-bifamiliar aislada.
- Garaje: mínimo 1 plaza/vivienda.
- Equipamiento: todos.
- Usos tolerados:
- Actividades terciarias.
- Usos prohibidos:
- El resto.

Art. 96. – Volumen.

Alineaciones:

El espacio exterior contiguo a la fachada, habrá de cumplir todos los condicionantes previstos para el espacio exterior urbano accesible.

Son alineaciones oficiales obligatorias las señaladas en el plano correspondiente, estando consideradas a 3 m. del límite de parcela.

No se permitirán retranqueos en la planta baja, excepto en los cruces de calles.

Estos espacios exteriores así como el resto de los creados en la parcela, serán regulados según la parte segunda del Capítulo I en su Sección quinta. De ello recalamos la prohibición de patios tipo inglés.

Cuerpos salientes o vuelos.

Como caso general las dimensiones para los vuelos serán como máximo de un metro de longitud, y para cornisas, aleros, decoraciones y molduras se fijan en un máximo de un metro veinte centímetros.

Todos los términos y casos específicos vienen regulados en el art. 59 de estas mismas Ordenanzas.

Cierres de fincas.

Se realizará de forma que el extrados del elemento de cierre coincida con el límite exterior de la finca, no pudiendo invadir los vuelos que puedan producirse el espacio público exterior.

Se admiten cierres de una altura máxima de dos metros, de los cuales el primero puede ser opaco y el segundo translúcido. El tipo más conveniente para cada polígono se establecerá en el Proyecto de Urbanización correspondiente.

Alturas máximas.

Forma de medición:

- a. – Número de plantas. P.B.+P.1.+P.B.C.
- b. – Altura de alero 6,5 m. al alero y 9 m. a la cumbre.
- Pendiente máxima de cubierta y materiales.

Queda fijada la pendiente en un 40%, y como material, teja.

Material de fachada.

Se recomienda ladrillo cara vista, pudiéndose utilizar cualquier otro material con características estéticas similares a las del núcleo urbano, sin impedir con ello el uso de nuevos materiales, siempre que se utilicen de una forma respetuosa con el entorno y bajo el criterio del técnico encargado del proyecto.

Puntualizaciones a mayor detalle se podrán establecer en los correspondientes proyectos de urbanización, aunque en este aspecto el técnico municipal será el encargado de articular las diferentes propuestas realizadas con el fin de uniformar los diferentes polígonos.

Para la definición y características así como a las alturas mínimas para cada planta se recurrirá al art. 46 de estas Ordenanzas.

Alturas de las plantas bajas:

Dado el escaso desnivel del territorio, en el caso de viviendas bifamiliares, los techos de las bajeras y cornisas serán continuos, pudiéndose dado el caso, escalonarse sólo los suelos de bajera.

Aticos:

Quedan expresamente prohibidos, por no ajustarse a la tipología edificatoria tradicional de la zona.

Aparcamientos:

Se realizarán aparcamientos en superficie junto a la acera de la forma indicada en los planos adjuntos. Su número exacto se determinará en los Proyectos de Urbanización,

Será de obligado cumplimiento la realización de al menos un garaje particular por vivienda. Se tendrá en cuenta toda la normativa en vigor para su construcción (dimensiones protección contra incendios, accesos, etc.) en lo no referido en el art. 49 de las Ordenanzas.

Cotas:

Las señaladas en el plano correspondiente.

Todas las cotas dimensionales de los planos, serán obligatorias.

Art. 97. – Condiciones particulares por zonas.

– Pavimento de zonas libres públicas:

Serán de carácter «blando» (tierra, arena, césped...), mayoritariamente en el parque periférico.

En el resto, serán de carácter «duro» (baldosa, losetas...).

Art. 98. – Condiciones de las obras en relación con las vías públicas.

Es evidente que la Ordenanza de Edificación y la Normativa de Urbanización, englobadas en el Capítulo I de estas Ordenanzas, encuentran plena aplicación.

Madrigalejo del Monte, 19 de diciembre de 1997. – El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

11558. – 159.600

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 1997, fue aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Area apta para la urbanización de la categoría A, de Quintanadueñas, promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Rodrigo Díaz de Vivar y redactado por el Arquitecto D. Jesús Arribas Herrera.

Contra el presente acuerdo que se publica podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de lo Contencioso Administrativo), con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, previa comunicación a este Ayuntamiento.

Alfoz de Quintanadueñas, 26 de diciembre de 1997. – El Alcalde, Dionisio Alonso Acero.

71. – 3.000

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1997, la memoria valorada de las obras de mejora de distribución de agua en Quintanadueñas, por un presupuesto de 998.160 pesetas, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Quintanadueñas, 23 de diciembre de 1997. – El Alcalde, Dionisio Alonso Acero.

72. – 3.000

Junta Vecinal de Castriciones

Constituido un coto de Caza que abarca todas las fincas rústicas de la Jurisdicción de esta Junta Vecinal, de conformidad con lo prevenido en el art. 21.4 de la Ley 4/96 de Caza, de la Junta de Castilla y León, en relación con el art. 59.5.a de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de derechos cinegéticos que no han podido ser notificados personalmente por desconocer su identidad y/o domicilio de las personas que al final se relacionan, que de no oponerse mediante escrito a presentar ante esta Junta Vecinal en el plazo de quince días tras la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se considerará que han prestado su conformidad a la inclusión de las fincas rústicas de las que son propietarios o titulares de otros derechos, en el coto privado de caza de Castriciones BU-10.876. La cesión de los derechos cinegéticos se hace por un período que finalizará el 31 de marzo del año 2015.

Relación:

Adela Oteo Campo.

Asunción Oteo Zantón y 5 Hnos.

Aurelio Oteo Zantón.

Benito Antuñano Salazar.

Bonifacio Oteo Zantón.

Desconocidos.

Elías Salazar Ortega.

Epifanio Salazar Ortega.

Eusebio Fernández Beascoechea y Hno.

Eustasio González.

Hnos. 5 Antuñano Hierro.

Julián Ochoa Guinea.

Leocricia Resines Rueda.

Longinos Vadillo Castreana.

Lucio Zantón Oteo.

Lucio Zantón Oteo y 5 Hnos.

María Cruz Perea Ortega.

María Herran Plágaro.

Pedro Ochoa Hierro.

Santiago Antuñano Salazar.

Serafin Salazar Ortega.

Sofía Villaño Ortega.

Castriciones, a 29 de diciembre de 1997. – El Alcalde Pedáneo, Víctor Retes Bracerías.

76. – 3.800

Ayuntamiento de Vadocondes

Aprobado por unanimidad del pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada en fecha 17 de diciembre de 1997, la Ordenanza Municipal y Reglamento de Símbolos, Honores y Distinciones se expone al público, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este, para su examen y la presentación de las reclamaciones que fueren oportunas.

En Vadocondes, a 14 de enero de 1998. — La Alcaldesa, M.^a Elena Palacios Marijuán.

473. — 3.000

Ayuntamiento de Quemada

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de suplemento de crédito 1/97, en cumplimiento del acuerdo corporativo de 27 noviembre 1997, queda elevado a definitivo, publicándose las nuevas consignaciones por partidas:

210.00 Mantenimiento servicios	1.300.000
210.01 Mantenimiento polideportivo	506.000
601.00 Inversiones obras	21.300.000
Total aumentos	906.000

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 diciembre.

Quemada, 19 de enero de 1998. — El Alcalde, Jesús Núñez Martínez.

474. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS**

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- Empeño n.º .0000-00-0000048216; Burgos - C./ Miranda.
 Empeño n.º .0000-00-0000049678; Burgos - C./ Miranda.
 Empeño n.º .0000-00-0000049709; Burgos - C./ Miranda.
 Lta. n.º .0001-13-0001231926; Burgos - C./ Miranda.
 P.F. n.º .0001-19-0180077676; Burgos - C./ Miranda.
 Lta. n.º .0002-49-0000208972; Burgos - Espolón.
 Lta. n.º .0002-46-0000245784; Burgos - Espolón.
 Lta. n.º .0002-44 -0000615465; Burgos - Espolón.
 Lta. n.º .0003-96-0002091374; Burgos - Vadillos.
 P.F. n.º .0004-31-0180039811; Burgos - Gamonal.
 Lta. n.º .0008-16-0000346696; Aranda - Of. Principal.
 P.F. n.º .0008-11-0018063879; Aranda - Of. Principal.
 P.F. n.º .0008-10-0180086383; Aranda - Of. Principal.
 Lta. n.º .0013-67-0000024384; Castrojeriz.
 P.F. n.º .0027-11-0120019174; Melgar de Fernamental.
 Lta. n.º .0027-10-0180001663; Melgar de Fernamental.
 Lta. n.º .0028-68-0000278582; Miranda - Of. Principal.
 Lta. n.º .0045-78-0000063616; Villadiego.
 Lta. n.º .0045-77-0000066015; Villadiego.
 P.F. n.º .0045-72-0180001640; Villadiego.

Lta. n.º .0053-55-0000056036; Burgos - S. Pedro de la Fuente.

Lta. n.º .0054-19-0000001766; Burgos - Villafraja.

Lta. n.º .0061-31-0000046394; Burgos - C./ Madrid.

Lta. n.º .0061-31-0000057094; Burgos - C./ Madrid.

Lta. n.º .0066-66-0006000055; Burgos - C./ Segovia.

Lta. n.º .0077-83-0007035313; Burgos - Capiscol.

Lta. n.º .0089-49-0000006555; Miranda - C./ Vitoria.

P.F. n.º .0090-00-0180926040; Aranda - Sta. Catalina.

Lta. n.º .0091-57-0000120659; Burgos - Of. Principal.

Lta. n.º .0091-50-0000175984; Burgos - Of. Principal.

Lta. n.º .0183-02-0004225756; Salas de los Infantes.

Lta. n.º .0196-15-0004349798; Tardajos.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

351. — 6.650

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**Delegación Territorial de Burgos**

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT y CT cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A. T. núm.: 090025540.

a) Peticionario: Laurentino Pastor Encinas.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Castrillo Solarana.

c) Finalidad de la instalación: Suministro energía eléctrica a granja en Castrillo Solarana.

d) Características principales: LAMT de 15 metros y CT interperie de 50 KVA en granja de Castrillo Solarana.

e) Presupuesto: 796.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Glorieta Bilbao, sin número, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 21 de enero de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

535.—8.740

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Delegación de Burgos**

RECAUDACION

Intentada la notificación a las personas abajo indicadas sin que haya sido posible la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este Edicto.

Acto que se notifica. — A don Raúl López Manzanal, D.N.I. 13.114.645 y domicilio en calle Calvo Sotelo, 32, de Castrojeriz (Burgos). Acto de declaración de responsabilidad, acuerdo de fecha 27 de noviembre de 1997, por su condición de copartícipe de la Sociedad López Manzanal Miguel y Otro, S.C., C.I.F., B-09041229.

Débito. — I.V.A. Actas de Inspección 92, 93; cuota, 2.284.566 pesetas; sanción, 1.356.317 pesetas; intereses de demora, 842.265 pesetas; recargo de apremio, 897.230 pesetas.

Importe total: 5.383.378 pesetas.

Importe correspondiente a cada socio: 50% de la cuota más intereses de demora, 1.563.416 pesetas.

El ingreso de la cantidad a que se extiende la responsabilidad deberá realizarse, según establece al artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, a contar de la fecha en que aparezca publicado este escrito en el B.O.P.

Podrá solicitar aplazamiento para el pago de la cantidad referida, de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del mencionado Reglamento.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de

los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y de los artículos 91 y ss. del citado Reglamento.

Contra la extensión y fundamento del presente acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B.O.P. También podrá interponerse alternativamente reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse ambos.

El procedimiento recaudatorio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del Real Decreto 2.244/1979 de 7 de septiembre, y en el artículo 81 del Real Decreto 1.999/1981 de 20 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del General de Recaudación, se publica este Edicto.

Burgos, a 20 de enero de 1998. — La Jefa de Sección de Recaudación, Pilar López Lorente.

527.— 11.970

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de enero de 1998, adopta el acuerdo de dejar sin efecto el de fecha 16 de octubre de 1997 relativo al Epígrafe 3.º de Precios Públicos sobre «entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase», de la Ordenanza número 401, para seguir aplicando provisionalmente el Epí-

grafe anteriormente vigente, según había sido aprobado en sesión de fecha 1 de octubre de 1992 y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia número 244 de fecha 23 de diciembre de 1992:

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 26 de enero de 1998. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

528. — 6.000

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, integrado por el del propio Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de su dependencia.

El expediente del referido Presupuesto fue expuesto al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa

Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 248, de fecha 30 de diciembre de 1997, sin que durante el plazo reglamentario comprendido entre el 31 de diciembre de 1997 y el 19 de enero de 1998, ambos inclusive, se presentaran contra el mismo ninguna clase de reclamaciones ni objeciones.

El resumen a nivel de Capítulos es el siguiente:

	INGRESOS				
	Municipal	Conservatorio Música	Relaciones Laborales	Instituto Cultura	Parkmusa
Capítulo 1. — Impuestos directos	4.461.725.847	—	—	—	—
Capítulo 2. — Impuestos indirectos	529.025.000	—	—	—	—
Capítulo 3. — Tasas y otros ingresos	4.725.568.343	41.610.900	45.520.000	57.420.000	—
Capítulo 4. — Transferencias corrientes	3.772.953.949	82.001.100	63.427.000	460.044.000	—
Capítulo 5. — Ingresos patrimoniales	553.970.867	7.000	200.000	—	58.300.000
Capítulo 6. — Enajenación de inversiones reales	326.234.905	—	—	—	—
Capítulo 7. — Transferencias de capital	638.333.234	—	—	—	—
Capítulo 8. — Activos financieros	65.000	—	—	—	—
Capítulo 9. — Pasivos financieros	5.223.808.855	—	—	—	—
Total ingresos	20.231.686.000	123.619.000	109.147.000	517.464.000	58.300.000

GASTOS

	Municipal	Conservatorio Música	Relaciones Laborales	Instituto Cultura	Parkmusa
Capítulo 1. – Gastos de personal	6.164.724.791	110.594.000	84.381.000	205.464.000	23.500.000
Capítulo 2. – Gastos en bienes ctes. y servicios	5.075.951.014	6.525.000	9.391.000	167.000.000	8.550.000
Capítulo 3. – Gastos financieros	599.300.489	—	—	—	—
Capítulo 4. – Transferencias corrientes	1.677.946.708	2.000.000	11.675.000	100.000.000	—
Capítulo 6. – Inversiones reales	6.170.349.994	4.500.000	3.700.000	45.000.000	26.250.000
Capítulo 7. – Transferencias de capital	30.000	—	—	—	—
Capítulo 8. – Activos financieros	18.062.000	—	—	—	—
Capítulo 9. – Pasivos financieros	525.321.004	—	—	—	—
Total gastos	20.231.686.000	123.619.000	109.147.000	517.464.000	58.300.000

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo número 20-3 del Real Decreto número 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Burgos, 26 de enero de 1998. – El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

529. – 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de pavimentación y renovación de servicios en varias calles de Aranda de Duero

1. Entidad adjudicadora. – Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Pza. Mayor, número 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Tfno.: 500100, expte. número 570/97.

2. Objeto de licitación. – Contratación de las obras de pavimentación y renovación de servicios en varias calles de Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. – Urgente, abierto y subasta.

4. Base de licitación. – 12.638.575 pesetas.

5. Obtención de documentación e información. – Papelería Repro. C/. Sol de las Moreras, n.º 12. 09400 Aranda de Duero (Burgos). Tfno.: 506752.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Información técnica: Oficina de Obras, C/. Bajada al Molino sin número, teléfono 507978.

6. Requisitos específicos del contratista. – Clasificación del contratista: Grupo G), Subgrupo 6, Categoría c).

7. Plazo y lugar de presentación de proposiciones. – Durante el plazo de trece (13) días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado, se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. Apertura de proposición económica. – Tendrá lugar a las trece (13) horas del quinto día hábil siguiente a la apertura del sobre de documentación, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

9. Gastos anuncios. – A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, a 21 de enero de 1998. – El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

530.–11.400

POLICIA LOCAL

Notificación propuesta de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la propuesta de resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 320/1994, se da traslado de la propuesta de resolución a través de esta publicación para que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos que tengan por oportuno.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.338/97	Ramón Hernández Hernández	45.572.668	10.000
1.368/97	Diego Duel Jiménez	45.700.650	10.000
1.417/97	Explotación Agrícola Ventosilla	A/33602004	10.000
1.418/97	Ignacio García Ortega	241.902	5.000
1.435/97	Rubén Madrigal Arquero	45.420.636	5.000
1.436/97	Ignacio García Ortega	241.902	10.000
1.437/97	Dionisio Domínguez Martín		5.000
1.439/97	Juan Criado Hernando		10.000
1.441/97	Santiago Martín Torres	14.673.374	5.000
1.446/97	Concepción Iglesias Gayubo	12.986.823	5.000
1.447/97	Juan Ramón Sarabia Mateos		5.000
1.448/97	Bashar Salim Abdelgader	9.298.377	10.000
1.449/97	Talleres Mateos, S.A.	A/09092008	10.000
1.454/97	Sonia Isabel Moral Gil	45.421.348	15.000
1.457/97	Muebles Cristóbal, S.A.	A/09093972	5.000
1.460/97	Jorge Miravalles Ovejero	4.542.123	5.000
1.468/97	Ana Isabel Mencía Rojas	45.418.974	5.000
1.479/97	José Manuel Melero Martín	45.419.928	5.000

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.482/97	María Begoña Serrano Antón	13.107.641	5.000
1.489/97	Jesús Platel Benedite	71.101.478	15.000
1.490/97	Alberto L. Iglesias Gil	12.746.821	10.000
1.508/97	Máximo Maestre Casas	13.088.196	5.000
1.511/97	Aurora Rincón Rincón	13.026.742	5.000
1.513/97	Martín Camarero Cuevas	12.966.344	5.000
1.520/97	Montserrat Domingo Arranz	13.084.543	10.000
1.527/97	José Luis Alonso Sanz		5.000
1.534/97	Salaverri, S.A.	A/09110610	5.000
1.538/97	Gerayca, S.L.	B/09111006	10.000
1.547/97	José A. García García	45.420.758	10.000
1.548/97	José Carlos García Calvo		5.000

Aranda de Duero, a 22 de enero de 1998. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

531. — 15.104

Notificación de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación al órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.056/97	José Luis Carazo Andrés	13.111.990	5.000
1.067/97	Fco. Javier Muñoz Baños	71.239.403-P	5.000
1.071/97	Alfredo Rodríguez Bueno	12.240.105	10.000
1.094/97	M.ª Elvira Aguinaga Muñoz	71.246.042	5.000
1.095/97	M.ª Cristina Arauzo Peñalba	45.417.762	5.000
1.096/97	Andrés A. Aparicio Vallejo	72.877.042	5.000
1.113/97	Heriberto C. Pérez de la Torre	45.416.228	5.000
1.116/97	Natalia Lázaro Felipe	45.421.575	5.000

Aranda de Duero, a 22 de enero de 1998. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

532. — 10.260

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada al efecto se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1997.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Arauzo de Miel, a 26 de enero de 1998. — El Alcalde, Virgilio Benito Peña.

533. — 6.000

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. Entidad adjudicadora: Excm. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34. 09003 Burgos. Tfno. (947) 258614. Fax: 200750. N.º Expte. 23E/97.

2. Objeto del contrato: Obras de adaptación de nave industrial para Imprenta Provincial. Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo, la cual deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de formalización del contrato.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 41.985.712 pesetas.

5. Garantía provisional: 2% del tipo de licitación, 839.714 ptas.

6. Obtención de documentación: Ver punto 1.

— Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

— Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. Acreditación de la siguiente clasificación empresarial: Grupo C. Subgrupo: Todos. Categoría D, según Orden Ministerial de 28 de junio de 1991.

8. Presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

— Documentación a presentar: Ver pliego.

— Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 28 de enero de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

559. — 5.320